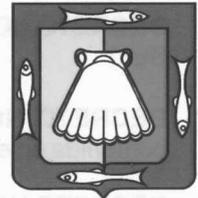




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.</p>	<p>DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NO. 1796.- Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Baja California Sur.....	1
ACUERDO por el que se modifica el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, y se suscribe el anexo No. 8 de dicho convenio mismo que entró en vigor a partir del 19 de Mayo de 2009.....	17
CONVENIO de coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del programa de apoyo al empleo.....	23
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
PUNTO DE ACUERDO.- Modificación de conceptos de obra, rubros y montos relativos a la programación de recursos provenientes del ramo 33, correspondientes al fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal, mismos que serán ejecutados en el ejercicio fiscal 2009.....	29
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
PUNTO DE ACUERDO mediante el cual El H. XIII Ayuntamiento de La Paz, designa a los miembros integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.....	32
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
DICTAMEN mediante el cual se autoriza a la subdivisión del local número 63 con superficie total de 19 M2, solicitada por la C. María Emilia Torres López, para crear el local 63-a con superficie de 9 M2 a favor de la C. Laura Noelia García Torres, ubicado en el interior del Mercado Público Municipal "Francisco I. Madero", quien trabajará con el giro comercial de florería.....	34
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
DICTAMEN mediante el cual se autoriza la fusión de los locales 15-a y 15-b con superficie total de 18 M2 cada uno, solicitada por los CC. José y Fernando Bravo Ahumada, para traspasarlo como local 15 con superficie de 36 M2 a favor del C. Jesús Salvador Mena Avilés, ubicado en el interior del Mercado Público Municipal "Francisco I. Madero", quien trabajará con el giro comercial de pescadería.....	37
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
DICTAMEN mediante el cual se autoriza la subdivisión del local número 36 con superficie total de 18 M2, solicitada por el C. Marcelino Castro Hernández, para crear el local 36-a con superficie de 9 M2 a favor del C. José Barrera Luna, ubicado en el interior del Mercado Público Municipal "Francisco I. Madero" quien trabajará con el giro comercial de pescadería.....	40
H. VI AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR	
REGLAMENTO Municipal de Turismo.....	43
DECRETO NO. 1803.- Mediante el cual se autoriza al Honorable XIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, a celebrar un empréstito, por un monto de hasta \$97,703,579 (noventa y siete millones setecientos tres mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen, el cual deberá destinarse a inversión pública productiva.....	52

DECRETO NO. 1804.- Se expide la Ley Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.	57
DECRETO NO. 1805.- Se reforma la Ley que crea el Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, contenida en el decreto.1225.	70
DECRETO NO. 1806.- Se autoriza al Municipio de Comondú, Baja California Sur, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$66,900,000.00 (sesenta y seis millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).	74
DECRETO NO. 1807.- Se autoriza al Municipio de Loreto, Baja California Sur, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple por el monto y para el destino que éste se establecen y para afectar las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, como garantía o fuente de pago del mismo, mediante la celebración de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, en términos de lo que se establece en este decreto.	80
DECRETO NO. 1808.- Se suspende el traslado de los Poderes Públicos del Estado de Baja California Sur a las poblaciones de Mulegé, Municipio del mismo nombre, Loreto, Municipio del mismo nombre y Todos Santos, Municipio de La Paz para el año 2009.	86
SISTEMA DE FORMATO único de Hacienda y Crédito Público ramo general 33; aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, ejercicio 2008 periodo reportado: cuarto trimestre.	90
SISTEMA DE FORMATO único de Hacienda y Crédito Público ramo general 33; aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, ejercicio 2008 periodo reportado: segundo trimestre 2009.	93
SISTEMA DE FORMATO único de Hacienda y Crédito Público desglose por fondo general ramo 33; aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, ejercicio 2009 periodo reportado: segundo trimestre 2009.	91
SISTEMA DE FORMATO único de Hacienda y Crédito Público ramo general 33; aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios, ejercicio 2009 periodo reportado: segundo trimestre 2009.	92
SISTEMA DE FORMATO único de Hacienda y Crédito Público desglose por fondo general ramo 33; aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios, ejercicio 2008 periodo reportado: cuarto trimestre 2009.	94
SISTEMA DE FORMATO único de Hacienda y Crédito Público desglose por fondo general ramo 33; aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios, ejercicio 2008 periodo reportado:segundo trimestre 2009.	95
<p>JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO OFICIO NÚMERO: 1753/2009 EXPEDIENTE 1372/2007</p>	
EDICTO: Expediente número 1372/2007, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por Nueva Agroindustrias del Norte, S.A. de C.V., en contra de Agrícola Península de La Paz, S.A. de C.V., se dictó sentencia con fecha ocho de Julio del año dos mil nueve.	96
CONVOCATORIA.- Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V., Proveedora Agrícola y Automotriz Californiana, S.A. de C.V., Impulsora de Turismo de la Paz, S.A. de C.V. e Inversiones de La Paz, S.A. de C.V.	99



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1796

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1º.- El Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Baja California Sur, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, sectorizado dentro de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa tiene como objeto: La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la Educación en el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 3º.- El domicilio del Instituto será en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Instituto: El Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa;
- II. Director General: El titular del Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa;
- III. Junta de Gobierno: Órgano Supremo del Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa;



- IV. **Certificación:** El proceso mediante el cual se asegura que un sistema o servicio se ajusta a las disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa y su Reglamento;
- V. **Certificado:** El documento que expida el Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa, mediante el cual se hace constar que la Infraestructura Física en el Estado de Baja California Sur, cumple con las especificaciones establecidas;
- VI. **Infraestructura:** La Infraestructura Física Educativa, que comprende los muebles e inmuebles, sistemas, servicios e instalaciones, destinados a la educación que sea impartida por el Estado de Baja California Sur y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- VII. **Ley:** La Ley General de la Infraestructura Física Educativa; y
- VIII. **Instituto Nacional:** Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

ARTÍCULO 5º.- Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular el anteproyecto del Programa General de la Infraestructura, de acuerdo a las prioridades y objetivos comprendidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Ejecutar por sí o a través de terceros, la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación en el Estado de Baja California Sur;
- III. Realizar estudios y proyectos que permitan definir las políticas y consolidar acciones para el desarrollo de programas para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de la Infraestructura pública o privada en el Estado, con base en los lineamientos que al efecto establezcan ésta Ley y su Reglamento Interno, así como la normatividad en materia de obra pública aplicables;



- IV. Evaluar las condiciones de la Infraestructura, formulando con apego a la normatividad federal y estatal, mecanismos para el seguimiento de su estado físico, control y evaluación en el Estado de Baja California Sur;
- V. En materia de certificación, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:
 - a) Establecer los lineamientos del Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura;
 - b) Establecer los requisitos que deberá reunir la Infraestructura para ser evaluada positivamente;
 - c) Recibir y revisar las evaluaciones;
 - d) Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;
 - e) Determinar criterios y la calificación que deberá cumplir la Infraestructura para obtener el certificado;
 - f) Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la Infraestructura;
 - g) Difundir el Programa Nacional de Certificación de la Infraestructura a las instituciones del Sistema Nacional de Educación y a la sociedad en general, y
 - h) Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones.
- VI. Supervisar las obras de la Infraestructura, para que éstas se ejecuten conforme a las normas y especificaciones que determina la Ley y su Reglamento, conforme a los proyectos, precios y programas aprobados, y en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra;



PODER LEGISLATIVO

- VII. Proporcionar a los Municipios del Estado asesoría, apoyo técnico y administrativo especializado, para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles.
- VIII. Vigilar el debido cumplimiento de los contratos, convenios y acuerdos contraídos en materia de infraestructura educativa, basado en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IX. Aplicar la normatividad en el ejercicio correcto de los presupuestos autorizados, federales, estatales y municipales, en el proceso de ejecución de obras de la Infraestructura;
- X. Expedir las disposiciones y normas internas con el fin de cumplir las atribuciones y obligaciones que le confiere la presente Ley para el cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la infraestructura física educativa en la entidad, en colaboración y coordinación con las autoridades federales y municipales;
- XII. Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información que se recopile del Estado que guarda la Infraestructura;
- XIII. Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física educativa, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento;
- XIV. Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de la Infraestructura destinada a la educación pública en el Estado, incluyendo las escuelas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- XV. Certificar la calidad de la Infraestructura Física Educativa en el Estado, de acuerdo a las normas y especificaciones que para tal efecto se establezcan; y
- XVI. Las demás que le señale ésta Ley, la Ley General y demás disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6º.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- V. El pago por los servicios remunerados, que en términos de la normatividad aplicable el Instituto preste a:
 - a) Instituciones y personas del sector privado y social;
 - b) Dependencias e instituciones del sector público encargadas de la construcción de inmuebles distintos a los destinados a la educación;
 - c) Instancias públicas, privadas y sociales del extranjero, que en el marco de instrumentos o acuerdos de colaboración soliciten los servicios del Instituto.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7º.- La administración del Instituto estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General;

ARTÍCULO 8º.- La junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros y en



PODER LEGISLATIVO

general, el desarrollo de sus actividades sustantivas, bajo los lineamientos que sobre el particular establezca la Secretaría de Educación Pública, como Coordinadora del Sector.

ARTÍCULO 9º.- La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien será suplido en sus ausencias por el Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto;
- III. Cinco vocales que serán:
 - a) El titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;
 - b) El titular de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología;
 - c) El titular de la Secretaría de Finanzas;
 - d) El titular de la Representación Federal en el Estado de la Secretaría de Educación Pública;
 - e) Un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;
 - f) Un representante del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, que deberá ser un integrante de la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud; y
 - g) Un integrante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Baja California Sur.

Por cada integrante propietario se designará un suplente.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando el Presidente las convoque para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite o cuando la tercera parte de los integrantes lo soliciten.

Los integrantes de la Junta de Gobierno participarán en las sesiones del mismo con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico quien solo tendrá voz.



ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno tendrá un Comisario, que será el Titular de la Contraloría General del Estado, quien tendrá las funciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones se consideran válidas cuando se cuente con la asistencia de más de la mitad más uno de los integrantes.

Los acuerdos que se tomen serán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer en congruencia con la Ley de Planeación del Estado y el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales a las que deba sujetarse el Instituto en lo referente a las finanzas y administración general del mismo;
- II. Aprobar los planes, programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar la contratación de las obligaciones para el financiamiento del Instituto, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, así como los estados financieros del Instituto;
- V. Aprobar conforme a las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales, para la celebración de convenios, contratos, pedidos o acuerdos del Instituto con terceros, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- VI. Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;
- VII. Aprobar la constitución de reservas y excedentes financieros del Instituto;



PODER LEGISLATIVO

- VIII. Conocer y resolver los asuntos que someta a consideración el Director General;
- IX. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto;
- X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y evaluar cuando menos dos veces por año, la gestión del mismo; y
- XI. Las demás que señalen esta Ley, la Ley General y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno podrá invitar a representantes de los Gobiernos Municipales, con derecho a voz, pero sin voto, cuando se trate de asuntos de su incumbencia y en los que se considere conveniente o necesaria su participación.

ARTÍCULO 15.- El cargo de integrante de la Junta de Gobierno tendrá carácter de honorífico, por lo que estos no deberán ser remunerados.

ARTÍCULO 16.- El Director General será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, administrar y representar legalmente al Instituto y actuar como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados;
- II. Formular los planes, programas y presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- III. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes del Instituto;
- IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;



PODER LEGISLATIVO

- VI. Presentar cada tres meses a la Junta de Gobierno, el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros correspondientes;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VIII. Formular los programas de organización y administración;
- IX. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas que aseguren los fines para lo cual fue creado el Instituto;
- X. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto a fin de mejorar las gestiones del mismo;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los Jefes de Departamento;
- XII. Elaborar el Reglamento Interno y Manuales de Organización y Operación del Instituto, el cual deberá presentar para su aprobación en su caso, a la Junta de Gobierno, debiendo publicarse respectiva en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- XIII. Delegar el ejercicio de una o más de las atribuciones señaladas en este Artículo, en los términos que autorice la Junta de Gobierno;
- XIV. Preparar en coordinación con el Presidente la relación de asuntos a tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- XV. Distribuir a los integrantes de la Junta de Gobierno, las convocatorias a sesiones de trabajo, entregándoles el orden del día, señalando fecha, lugar y hora de su realización;
- XVI. Registrar la asistencia y quórum de las sesiones, levantar acta respectiva y recabar la firma de los asistentes a ella;
- XVII. Dar lectura al acta de la sesión anterior y someterla a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación;



- XVIII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, y
- XIX. Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como las demás que le encomiende esta ley y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 17.- El Director General de Instituto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano sudcaliforniano y haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer al día de su designación con una antigüedad mínima de cinco años, título y cedula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

ARTÍCULO 18.- El Instituto contará con tres Departamentos:

- I. Departamento de Planeación y Programación;
- II. Departamento de Supervisión y Control de Obras; y
- III. Departamento de Administración.

ARTÍCULO 19.- Las Jefaturas de Departamentos se estructurarán en los términos del presente la presente Ley, del Reglamento Interno y de los Manuales de Organización y Operación que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 20.- Corresponderá a los Jefes de Departamentos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia:



- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Departamento;
- II. Intervenir en la elaboración de los proyectos del programa de inversiones en obras y del presupuesto anual de operación. Así como vigilar el cumplimiento de los programas y metas establecidas;
- III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados al Departamento, e informarle oportunamente sobre los mismos;
- IV. Cuidar el debido cumplimiento de las normas y especificaciones legales, técnicas y administrativas aplicables al funcionamiento del organismo, por parte del Departamento;
- V. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo del Departamento, así como planear su reorganización cuando se estime conveniente; y
- VI. Auxiliar al Director General en el trámite y atención de los asuntos de su competencia conforme a la organización del Instituto.

ARTÍCULO 21.- El Director General podrá auxiliarse, por cualquiera de las Dependencias de la Administración Pública Estatal de la cual requiera apoyo o asesoría.

ARTÍCULO 22.- El Instituto se coordinará con la Secretaría de Educación Pública, a efecto de captar las necesidades para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de los espacios educativos, de conformidad con los lineamientos que fije ésta última.

ARTÍCULO 23.- Tanto las obras que realice el ISIFE como las que se lleven a cabo por los Ayuntamientos del Estado, sector privado o social, se realizarán conforme a las normas técnicas que, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de los espacios educativos, emita el Instituto.



CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 24.- Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto, contará con trabajadores de base y de confianza

ARTÍCULO 25.- Son considerados como personal de confianza el Director General, los Jefes de Departamentos, y los demás que conforme a la Ley en la materia, tengan este carácter.

ARTÍCULO 26.- Las relaciones laborales del Instituto, con sus trabajadores están regidas por las Leyes aplicables en materia laboral.

ARTÍCULO 27.- Los trabajadores del Instituto, gozará de la seguridad social que otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores para el Estado, quedando incorporados a dicho régimen.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que crea el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 54, de fecha 31 de diciembre de 1997, y se crea el Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Director General tendrá ciento veinte días, para presentar ante la Junta de Gobierno el Reglamento Interno y Manuales de Organización y Operación del Instituto, para su aprobación y publicación respectiva.

CUARTO.- El Gobierno del Estado, destinará y creará una partida especial en el Presupuesto Anual de Egresos, a partir del año dos mil diez, para el Instituto.



QUINTO.- Los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros con que actualmente cuenta el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas de Baja California Sur, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa, al inicio de la vigencia del presente Decreto.

SEXTO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, los montos no ejercidos del presupuesto autorizado en el presente ejercicio fiscal, por el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas de Baja California Sur, se ejercerán por el Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa.

SÉPTIMO.- Para la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva que estén vinculados de cualquier manera con el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas de Baja California Sur, la representación de éste será sustituido por el Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa.

Las responsabilidades derivadas de procedimientos administrativos, judiciales o cualquier otra investigación que se haya iniciado o se inicie sobre el manejo de recursos públicos por parte de los servidores públicos del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas o cualquier otra persona física o moral, pública o privada, continuarán su curso independientemente de su cambio de denominación.

OCTAVO.- Los convenios, contratos y demás actos jurídicos que el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas de Baja California Sur, haya celebrado, deberán ser ratificados por el Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa, sustituyéndola en el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de derechos que de ello derive.

NOVENO.- Las referencias que hagan todas las disposiciones normativas al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, se entenderán realizadas al Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa.



PODER LEGISLATIVO

DÉCIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE


**DIP. FRANCISCO JAVIER RUBIO ROMERO
PRESIDENTE**



**H. CONGRESO
DEL ESTADO**


**DIP. SONIA MURILLO MACÍAS
SECRETARIA**



EJECUTIVO.

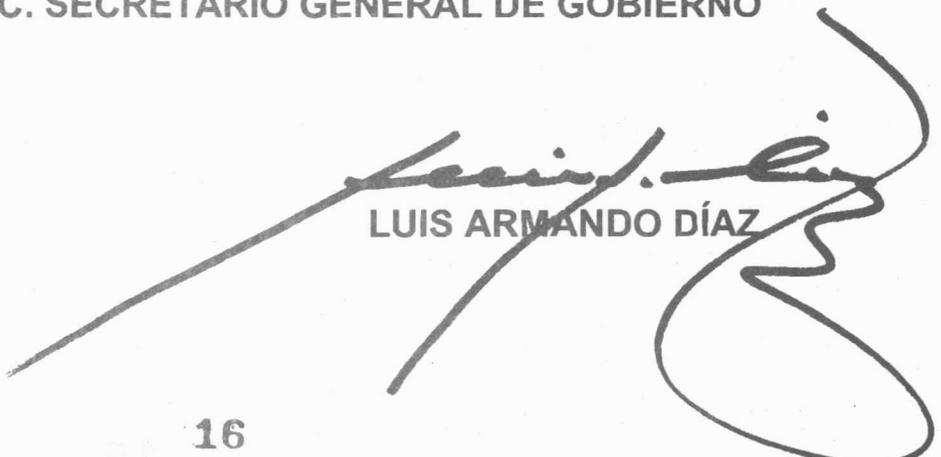
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LUIS ARMANDO DÍAZ

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 8 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, al que en lo sucesivo se le denominará el "Estado", convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 19 de mayo de 2009, así como en suscribir el Anexo No. 8 de dicho convenio, y

CONSIDERANDO

Que el compromiso del Gobierno Federal para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal es definitivo y necesariamente requiere de la participación de todos los actores involucrados en este ámbito;

Que para formalizar dicho compromiso fue creada la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal, constituida, entre otras dependencias y organismos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como parte de sus acciones principales se encuentra la de promover la fiscalización de mercancías de comercio exterior mediante convenios de colaboración administrativa con los gobiernos de las entidades federativas;

Que en ese contexto, mediante la suscripción del presente documento las entidades federativas colaborarán con el Gobierno Federal en la vigilancia de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, y para tal efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios, llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera, formular la declaración de abandono de mercancía, habilitar como recintos fiscales los lugares para el depósito de mercancías, resolver recursos administrativos, participar en juicios, interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito competente y resolver el procedimiento administrativo de ejecución;

Que las haciendas públicas estatales y municipales serán fortalecidas con el presente Acuerdo, ya que conforme al mismo se les entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a propiedad del Fisco Federal, incluso los vehículos deportivos y de lujo, con las salvedades de ley. Así mismo, las entidades federativas percibirán como incentivo el 100% de los créditos fiscales determinados, y

Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9o., párrafos segundo y tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2009, y suscribir el Anexo No. 8 de dicho convenio, por lo que ambas partes

ACUERDAN

PRIMERO.- Se ADICIONA la cláusula segunda con una fracción VII, pasando las actuales fracciones VII a XI a ser fracciones VIII a XII, respectivamente, y se DEROGA la cláusula décima tercera, fracción II y vigésima, segundo párrafo de la fracción IX, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2009, para quedar de la siguiente manera:

"SEGUNDA.- ...

I. a VI. ...

VII. Impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos; así como el derecho de trámite aduanero; regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive cuotas compensatorias; normas oficiales mexicanas, inclusive en lo relativo a la revisión del valor en aduana de las mercancías, de su origen y de la correcta determinación de su clasificación arancelaria, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIII. a XII. ...

DECIMATERCERA.- ...

I.

II. (Se deroga)

VIGESIMA.- ...

I. a VIII.

IX.

Segundo párrafo (Se deroga)

....”

SEGUNDO.- Se suscribe el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2009, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Estado colaborará con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio; mismas que se citan a continuación:

I. El correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y de exportación, así como del derecho de trámite aduanero.

II. El correcto cálculo y pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos, causados por la importación a territorio nacional.

III. El correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive las normas oficiales mexicanas y el pago de cuotas compensatorias.

IV. El correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves; incluso aquellas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía.

SEGUNDA.- Para efectos de la cláusula primera de este Anexo, el Estado podrá:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones de escritorio en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; realizar la verificación de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves; efectuar verificaciones de origen; emitir las constancias respectivas a los servidores públicos que realicen los actos de fiscalización; levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables; así como emitir el oficio de observaciones y el oficio de conclusión tratándose de revisiones de escritorio.

II. Decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya. Así mismo, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás legislación federal aplicable, el Estado podrá declarar que dichas mercancías y vehículos han causado abandono en favor del Fisco Federal.

III. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya, y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta sus últimas consecuencias, de conformidad con la legislación federal aplicable.

IV. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

V. Negar el otorgamiento de tarjetas, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular y no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva, así como de importación temporal en el caso de embarcaciones.

VI. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con la revisión de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

Para ejercer la facultad a que se refiere esta fracción, el Estado podrá solicitar dictamen o apoyo técnico a la Secretaría, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito en la materia.

VIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación, y mantener la comunicación y coordinación con las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales del Estado, para el ejercicio de sus funciones conforme a este Anexo.

IX. Determinar los impuestos de carácter federal y sus accesorios, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

X. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades señaladas en esta cláusula y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

XI. Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales o aduaneras derivadas de la verificación de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, así como reducir o condonar dichas multas y aplicar la tasa de recargos que corresponda en términos del Código Fiscal de la Federación.

XII. Las demás que se requieran para el ejercicio de las facultades delegadas en este Anexo.

Las autoridades fiscales del Estado tendrán bajo su cargo la guarda y custodia de las mercancías y los vehículos embargados en términos de esta cláusula, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía o vehículo de que se trate. El Estado podrá designar depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así lo acuerden o a terceras personas e incluso al propio interesado; en cualquier caso, el Estado deberá informar a la Secretaría sobre dicha situación.

El Estado deberá registrar ante la Secretaría los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos objeto de este Anexo y que podrán ser utilizados para efectuar los actos de fiscalización señalados en la Ley Aduanera que han sido delegados al Estado, mismos que, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría, serán habilitados por el propio Estado para tales fines, los cuales adquirirán la categoría de recintos fiscales. Los gastos de instalación, administración y mantenimiento que generen los citados lugares habilitados por el Estado estarán a cargo de éste o, en su caso, del municipio respectivo.

Los vehículos embargados precautoriamente por el Estado, que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, u otros con un valor equivalente, se asignarán a aquél una vez que quede firme la resolución respectiva, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus municipios o al de sus organismos descentralizados. En el caso de que dicha asignación genere costos adicionales para la Secretaría, éstos serán cubiertos por el Estado. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. En ningún caso el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trate, con la salvedad a que se refiere el siguiente párrafo, ni podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trate, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

Con excepción de los vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente conforme al presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación, asignación o venta. Dichas mercancías podrán ser asignadas al Estado antes de que éste emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

TERCERA.- Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones materia de este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Estado que determinen los créditos fiscales de referencia y sus accesorios.

II. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que el Estado determine en ejercicio de sus facultades delegadas conforme a este Anexo.

III. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando sea procedente otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

IV. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o, cuando legalmente así proceda; verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que en términos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, o del artículo que lo sustituya, haya emitido.

QUINTA.- En materia del recurso administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Estado conocerá y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo. De igual manera, el Estado asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

SEPTIMA.- En materia del recurso de revisión, el Estado estará facultado para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que el propio Estado haya intervenido como parte.

OCTAVA.- Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas conforme a las cláusulas que anteceden, serán pagados en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice, conforme a la normatividad aplicable.

NOVENA.- El Estado informará en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas y obligaciones asumidas en los términos de las cláusulas anteriores, las autoridades fiscales del Estado auxiliarán a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable.

DECIMAPRIMERA.- El Estado percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo lo siguiente:

I. Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, el Estado percibirá:

a). El 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que el Estado determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado y especial sobre producción y servicios, así como de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

b). El 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal y siempre que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme.

II. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, el Estado percibirá:

a). El 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que el Estado determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de

importación, general de exportación, al valor agregado, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos, así como de los derechos de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

b). El 100% del producto neto de la enajenación de los vehículos inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

c). El 100% de los vehículos embargados precautoriamente por el Estado y que hayan sido adjudicados definitivamente a favor del Fisco Federal, que sean asignados al mismo en términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o, en caso de que resulte procedente, el monto equivalente a su valor, o un bien sustituto con valor similar, serán reintegrados por el Estado en los términos del artículo 157 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya, en la parte relativa y aplicable. En todo caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sin perjuicio de los incentivos que le correspondan conforme a este Anexo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los casos en que proceda que el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación.

DECIMASEGUNDA.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer parcial o totalmente las facultades a que se refiere este Anexo a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo de cada municipio en el órgano de difusión oficial del Estado. En el citado convenio se establecerá un incentivo de cuando menos el 20% sobre los incentivos que le correspondan al Estado en los términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula decimaprimera que antecede.

DECIMATERCERA.- Tratándose de la asignación de las mercancías e incentivos a que se refiere el penúltimo párrafo de la cláusula segunda y la fracción I, inciso b) de la cláusula decimaprimera de este Anexo, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la enajenación, donación o transferencia de las mercancías. Para tal efecto, el Estado podrá enajenar las mercancías para su exportación, en los términos de la legislación federal aplicable.

II. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones federales, tratándose de mercancías que representen perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente.

III. Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás disposiciones federales aplicables.

IV. Enviar a la legislatura local un reporte de las asignaciones de mercancías, como parte de las obligaciones de la rendición de la cuenta de la hacienda pública.

DECIMACUARTA.- La Secretaría proporcionará al Estado la capacitación y asesoría que requiera para el ejercicio de las facultades y obligaciones delegadas mediante el presente Anexo.

DECIMAQUINTA.- Cuando el Estado otorgue la documentación a que se refiere la fracción V de la cláusula segunda de este Anexo, respecto de los vehículos que se encuentren ilegalmente en el país, la Secretaría hará de su conocimiento dicha irregularidad, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que le correspondan al Estado en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DECIMASEXTA.- Las revisiones derivadas del ejercicio de facultades delegadas por virtud de este Anexo, serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Operativo Anual que al efecto realice el Estado.

El Estado formulará propuestas sobre los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación de Comercio Exterior.

Respecto de las verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte y vehículos el Estado únicamente deberá coordinarse con la Secretaría en cuanto a la ubicación física de los puntos de verificación.

Así mismo, el Estado estará obligado a informar a la Secretaría del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera y de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el artículo que lo sustituya, derivados de las facultades delegadas en el presente Anexo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del embargo precautorio previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera o los artículos que los sustituyan.

La omisión de la presentación del informe en el plazo señalado en el párrafo anterior será causal para que, en caso de que la mercancía objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera de que se trate pase a propiedad del Fisco Federal, no sea aplicable lo dispuesto en la cláusula decimaprimer, fracciones I y II de este instrumento jurídico.

Para el caso de que exista imposibilidad material para que la mercancía a que se refiere el párrafo anterior sea entregada a la Secretaría, el Estado deberá pagar a la Secretaría un monto equivalente al valor de dicha mercancía, dentro de los tres meses siguientes a la omisión en la presentación del informe referido en el párrafo que antecede. El entero fuera del plazo antes indicado de las cantidades que resulten conforme a lo anterior dará lugar a la actualización de las mismas, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

DECIMASEPTIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo anterior, para los efectos del control correspondiente, el Estado remitirá a la Secretaría un informe trimestral sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera y sobre el procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera o el artículo que lo sustituya, que haya iniciado y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos.

DECIMOACTAVA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual quedan reformadas, adicionadas o derogadas las disposiciones a que se refiere el punto primero de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado y de la Secretaría, serán resueltos conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, en cuyo caso el Estado recibirá los ingresos conforme a dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula segunda del Anexo contenido en el punto segundo del presente Acuerdo y hasta en tanto la Secretaría emita la normatividad correspondiente, la Secretaría habilitará los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos de que se trate, de conformidad con las disposiciones aplicables hasta el día anterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda del Anexo contenido en el punto segundo del presente Acuerdo y hasta en tanto la Secretaría emita la normatividad correspondiente, las entidades federativas que convengan intercambiar vehículos que les fueron adjudicados, aplicarán los lineamientos que tengan al respecto.

QUINTO.- La normatividad referida en los párrafos quinto y séptimo de la cláusula segunda y en el inciso b) de la fracción II de la cláusula decimaprimer del Anexo contenido en el punto segundo del presente Acuerdo, emitida para los efectos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2009, continuará vigente hasta en tanto la Secretaría emita la que la sustituya.

México, D.F., a 20 de mayo de 2009.- Por el Estado: el Gobernador, **Narciso Agúndez Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Armando Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA FORTALECER EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN, ASISTIDO POR EL DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL; ALEJANDRO RAZO CORONA, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, Y LA LIC. AMALIA CAMACHO ÁLVAREZ, DELEGADA FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL LIC. VÍCTOR ENRIQUE PIÑEDA GERALDO, DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Servicio Nacional de Empleo (SNE) fue constituido en 1978 a partir de las reformas a la Ley Federal del Trabajo y está integrado por 32 Servicios de Empleo, uno por entidad federativa, que en coordinación con "LA SECRETARÍA" se encargan de la operación del Programa de Apoyo al Empleo (PAE) en la República Mexicana.
- II. El SNE es la única institución pública que se ocupa de la atención al desempleo y dentro de sus facultades se encuentran las de orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes existentes; auxiliar a las empresas para cubrir sus necesidades de personal y proporcionar orientación, capacitación y apoyos económicos a la población para que incrementen sus posibilidades de encontrar un empleo o trabajar por cuenta propia; así como fortalecer sus capacidades productivas.
- III. El PAE es un instrumento de política activa de mercado de trabajo orientado a reducir los costos de contratación y búsqueda de empleo que enfrentan las empresas y la población desempleada y subempleada, e incrementar las posibilidades de colocación de esta última brindándole orientación ocupacional, asistencia técnica, información y, en su caso, capacitación para el trabajo a corto plazo o apoyos económicos o en especie en función de sus características y las del mercado laboral.
- IV. Con el propósito de elevar el nivel de aportación de los gobiernos de las entidades federativas para la ejecución del PAE, "LA SECRETARÍA" ha establecido una modalidad de distribución de recursos denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", en la cual se plantea que, por cada peso que los gobiernos de las entidades federativas asignen a la ejecución del programa, la "LA SECRETARÍA" asignará una cantidad equivalente al doble de tal aportación (numeral 4.1.2.2. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2008).

DECLARACIONES

1. "LA SECRETARÍA" declara que:
 - 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.

b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que, para incrementar la productividad en el trabajo, requieran los sectores productivos del país.

1.2. Como encargada del SNE, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.

1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, ha establecido la modalidad de distribución de recursos denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", señalada en el Antecedente IV.

1.4. Los recursos que suministrará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen del monto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal durante ese Ejercicio Fiscal.

1.5. El Lic. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2008.

1.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Anillo Periférico Sur, número 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14149, México, Distrito Federal.

2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, esa entidad federativa es parte integrante de la Federación y es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

2.2. El Titular del Poder Ejecutivo, Ing. Narciso Agúndez Montaña y los funcionarios que lo asisten están investidos de las facultades constitucionales y legales necesarias para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 3, 14, 16 fracciones I y II, 21 fracción I inciso f y 22 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 1, 2, 6 fracción XIX, 10 y 11 del Reglamento de la Secretaría General de Gobierno.

2.3. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio oficial el Palacio de Gobierno, que se ubica en Calle Isabel la Católica, entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las Partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en el financiamiento del PAE, para la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de los servicios que proporciona el SNE de la entidad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, en el Ejercicio Fiscal 2009 las Partes se obligan a aportar los recursos establecidos en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" en un marco de reciprocidad. La modalidad de distribución de recursos denominada "Estímulo a la Aportación Estatal" opera con la metodología de asignación definida por **"LA SECRETARÍA"**, que se expone en el numeral 4.1.2.2. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2008.

Las aportaciones de **"LA SECRETARÍA"** y de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", se formalizan con la celebración del presente Convenio, con lo cual se favorece una política de reciprocidad en el financiamiento del PAE y se reconoce el esfuerzo estatal en materia de acciones de empleo.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por **"LA SECRETARÍA"** para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$6'990,342.12 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría General de Gobierno del mismo, para aplicarla al financiamiento del PAE en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal".

CUARTA.- **"LA SECRETARÍA"**, en contraparte, se compromete a asignar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", la cantidad de \$13'980,684.24 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.) para la ejecución del PAE.

Adicionalmente, **"LA SECRETARÍA"** asignará recursos a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para la operación del PAE en la modalidad de "Criterios", prevista en el numeral 4.1.2.1. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo. El monto total de recursos que **"LA SECRETARÍA"** asignará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para la operación del PAE en el ejercicio fiscal 2009, se encuentra previsto en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero 2009.

QUINTA.- La cantidad de recursos que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** aportará en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para la ejecución del PAE, no se incluye en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo, en razón de que, conforme a la normatividad federal vigente en la materia, en éste sólo se considera el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las dos Partes que intervienen en el presente Convenio, serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

SEXTA.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acepta de conformidad que los recursos de su aportación, señalados en la Cláusula Tercera del presente Convenio, se apliquen en los Subprogramas del PAE respetando la normatividad federal aplicable para cada uno de los mismos, contenida en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2008, y en el Manual de Procedimientos del PAE.

SÉPTIMA.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** podrá utilizar hasta el 30% de los recursos señalados en la Cláusula Tercera del presente Convenio, exclusivamente para los conceptos de fortalecimiento

del SNE y por los montos que se especifican en el Anexo 1, mismo que debidamente firmado por las Partes, pasa a formar parte integrante del presente Convenio.

OCTAVA.- Para los efectos de las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Convenio, los recursos de Aportación Estatal deberán coincidir con lo previsto en el Programa Anual de Planeación que la oficina del SNE de la entidad entregará a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo.

NOVENA.- Los gastos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realice en los conceptos que se mencionan en la Cláusula Séptima de este Convenio, serán reconocidos por "LA SECRETARÍA" como aportaciones en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" sólo en caso de que, en cuanto finalicen los procesos de contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra, el SNE de la entidad envíe oficialmente a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, las comprobaciones de gasto correspondientes (copias de facturas), acompañadas de información en detalle sobre las compras realizadas. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra el SNE de la entidad deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de los bienes la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica del SNE de la entidad en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona del SNE de la entidad que lo tendrá bajo su resguardo.

Para el ejercicio de estos recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra).

DÉCIMA.- Si "LA SECRETARÍA" no realizara la aportación a que se comprometió en la Cláusula Cuarta del presente instrumento debido a recortes de su presupuesto, la aportación estatal podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

DÉCIMA PRIMERA.- Si "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no realiza la aportación comprometida en la Cláusula Tercera del presente Convenio en los tiempos señalados en el oficio número 310/09-12-08/3209, suscrito por el Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, mismo que manifiesta "EL GOBIERNO DEL ESTADO" le fue debidamente comunicado, "LA SECRETARÍA" le retirará proporcionalmente los recursos asignados dentro de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las Partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de las mismas, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA TERCERA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2009.

DÉCIMA CUARTA.- Las Partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 44 de la Ley de Planeación.

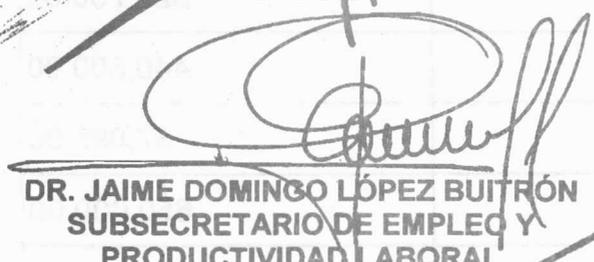
DÉCIMA QUINTA.- Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicado a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas.

DÉCIMA SEXTA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Planeación, y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, las Partes convienen que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

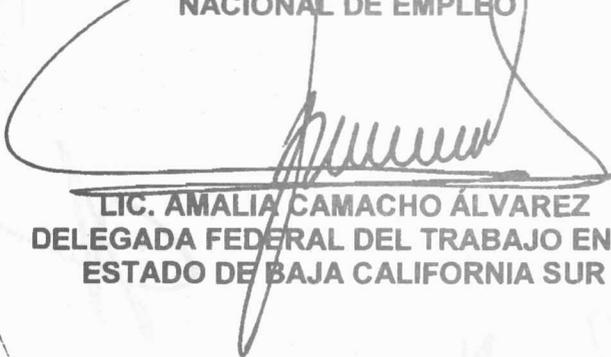
Enteradas las Partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, el día 27 del mes de marzo de dos mil nueve, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.

POR "LA SECRETARÍA" -


LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL

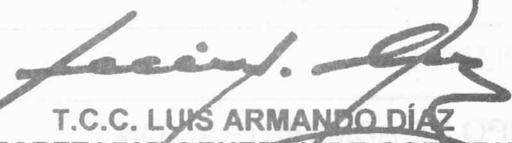

DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN
SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y
PRODUCTIVIDAD LABORAL

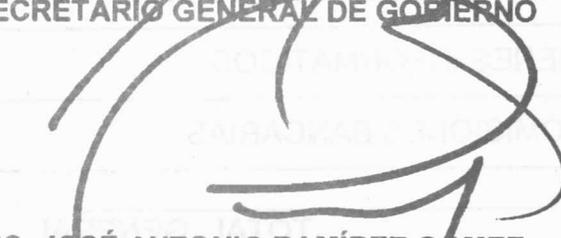

ALEJANDRO RAZO CORONA
COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE EMPLEO

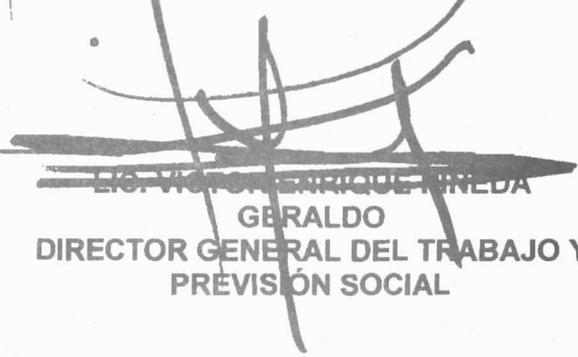

LIC. AMALIA CAMACHO ÁLVAREZ
DELEGADA FEDERAL DEL TRABAJO EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
SECRETARIO DE FINANZAS


LIC. VÍCTOR ENRIQUE TINIEBLAS
GERALDO
DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL



SECRETARÍA DEL
TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO 1

CONCEPTOS EN LOS QUE EL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODRÁ EJERCER HASTA UN 30% DE LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO DE ESE ESTADO SE COMPROMETIÓ A APORTAR EN 2009 EN LA MODALIDAD "ESTÍMULO A LA APORTACIÓN ESTATAL" PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO

CONCEPTOS	MONTO DE RECURSOS A EJERCER
PERSONAL DE CONCERTACIÓN EMPRESARIAL	109,462.00
PERSONAL PARA CONSEJEROS DE EMPLEO	109,463.00
VEHÍCULOS	622,730.00
REMODELACIONES	440,800.00
MOBILIARIO	37,095.00
EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	650,000.00
BIENES INFORMÁTICOS	22,800.00
COMISIONES BANCARIAS	104,752.00
TOTAL GENERAL	2,097,102.00



H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE CONCEPTOS DE OBRA, RUBROS Y MONTOS RELATIVOS A LA PROGRAMACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 33, CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, MISMOS QUE SERÁN EJECUTADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2009.

La Paz, Baja California Sur, a 18 de Septiembre del 2009.

H. CABILDO DEL XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ P R E S E N T E.

La suscrita C. Lic. Rosa Delia Cota Montaña, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en relación directa con los Artículos 35, 52 fracción I, 53 fracción V, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y Artículos 3, 5 y 32 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, así como los anexos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2009; y demás ordenamientos relativos y aplicables, es que tengo a bien someter a la consideración de este H. Cabildo en funciones el siguiente Punto de Acuerdo por el que se autoriza la **modificación de conceptos de obra, rubros y montos relativos a la programación de recursos provenientes del ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, mismos que serán ejecutados en el ejercicio fiscal 2009.** Al tenor de los siguientes:

Antecedentes y Considerandos

I.- Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, en su articulado y anexos asignó recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) y el Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal (FAISM).

II.- Que los recursos de dichos Fondos fueron distribuidos entre los Municipios y las demarcaciones territoriales conforme al artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio o demarcación territorial, de acuerdo con la información estadística mas reciente que al efecto emitió el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

III.- Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Gobiernos Estatales deberán publicar en sus respectivos órganos oficiales de difusión los montos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto de este Fondo.

IV. Que con fecha 27 de Febrero del 2009, el H. Cabildo del XIII Ayuntamiento de La Paz, en su XXI Sesión Extraordinaria, autorizó la ejecución de recursos del Ramo 33 para el período Enero-Diciembre 2009.



H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

V. Que durante el año 2009, el H. XIII Ayuntamiento de La Paz, ha reportado trimestralmente los avances sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal al Sistema de Administración Tributaria (SAT) a través de la captura de informes en el Portal Aplicativo, en cumplimiento a la obligación que establece el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

VI. Que la Normatividad sobre el contenido de la Cuenta Pública, emitida por el Congreso del Estado en su Artículo 40, inciso b, señala que el presupuesto aprobado por el Cabildo deberá ejercerse conforme a lo autorizado en cada una de sus partidas, en caso contrario, sería improcedente el gasto.

VII. Que la Normatividad sobre el contenido de la Cuenta Pública, emitida por el Congreso del Estado en su Artículo 38, señala que las modificaciones al presupuesto y los cambios o adecuaciones que se presentan después de haber sido aprobado, deberá ser aprobado por el Cabildo y dejar constancia en acta, estos documentos deberán remitirse al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, para efectos de control y revisión de la Cuenta Pública.

VIII. Con el propósito de atender la demanda ciudadana, fortalecer la capacidad técnico-administrativa del Ayuntamiento para que éste cumpla eficientemente las funciones que le han sido asignadas, y basados en la Normatividad sobre el contenido de la Cuenta Pública se solicita la autorización de las modificaciones que se detallan en la siguiente tabla:

FORTAMUN

5160083006	Rehabilitación y mantenimiento de vehículos (maquinaria y equipos)	442,814.00	439,162.51	3,651.49
5160083019	Adquisición de camión recolector de basura	1,048,001.00	1,048,000.00	1.00
5160083049	Estudio previo para construcción de relleno sanitario en Pescadero	300,000.00	00.00	300,000.00
5160083041	Rehabilitación de espacios físicos en edificio municipal, Dirección de cultura	500,000.00	00.00	500,000.00
5160083048	Construcción de rastro Tipo SS	2,000,000.00	00.00	2,000,000.00
TOTAL				\$2,803,652.49

Propuesta de Inversión reasignada

1	Elaboración del programa de manejo de residuos sólidos del Municipio de La Paz	1,000,000.00
2	Adquisición de un sistema de posicionamiento global (GPS) de precisión milimétrica en tiempo real.	400,000.00
3	Elaboración de proyecto ejecutivo de relleno sanitario	500,000.00
4	Adquisición de camión de transporte con capacidad de 10 toneladas, caja de 22 pies de capacidad incluye: ganchos para canales y thermoking TS 500	903,652.49
TOTAL		\$2,803,652.49



H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

FAISM

5160084020	Construcción de banquetas, fraccionamiento los cardones	550,000.00	548,166.43	1,833.57
5160084023	Rehabilitación de casas de salud en comunidades rurales	850,000.00	849,997.22	2.78
5160084031	Ampliación de red de alcantarillado sanitario en colonia cruz de piedra	200,000.00	198,998.71	1.29
5160084038	Red de electrificación	1,700,000.00	00.00	1,700,000.00
5160084032	Alumbrado público	2,000,000.00	00.00	2,000,000.00
			TOTAL	3,701,837.64

Propuesta de Inversión reasignada

1	Construcción de pie de casa en zona de alta marginación y rezago social en comunidad de Santa Rita	742,680.60
2	Rehabilitación de techos en vivienda en zona de alta marginación y rezago social en comunidad de Santa Rita	287,372.25
3	Construcción de pie de casa en zona de alta marginación y rezago social en comunidad de Puerto Chale	693,168.56
4	Rehabilitación de techos en vivienda en zona de alta marginación y rezago social en comunidad de Puerto Chale	215,226.00
5	Construcción de pie de casa en zona de alta marginación y rezago social en comunidades El Médano, Las Pocitas, Sta. Fé	742,680.60
6	Rehabilitación de techos en vivienda en zona de alta marginación y rezago social en comunidades de El Estero, Las Pocitas, Santa Fé, San Ramón	520,709.63
7	Mantenimiento preventivo y correctivo de alumbrado público en colonias populares y comunidades rurales	500,000.00
	TOTAL	3,701,837.64

Con base en los anteriores fundamentos y consideraciones, he tenido a bien proponer el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se autoriza la modificación de conceptos de obra, rubros y montos relativos a la programación de recursos provenientes del ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, mismos que serán ejecutados en el ejercicio fiscal 2009.

Transitorios

Primero.- Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Social y Económico para que notifique a las Dependencias ejecutoras las acciones, montos autorizados y se dé el seguimiento y control de las mismas.

Segundo.- Se instruye a la Tesorería Municipal ejecutar los recursos correspondientes, bajo el procedimiento interno acordado.

Tercero.- Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto se solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y se envíe al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Baja California Sur, el presente Acuerdo, con copia certificada del acta de la presente Sesión de Cabildo.

Cuarto.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ATENTAMENTE

C. LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
PRESIDENTA DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DESIGNA A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

La Paz, Baja California Sur, a 18 de Septiembre del 2009.

H. CABILDO DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ P R E S E N T E.

La suscrita C. Lic. Rosa Delia Cota Montaño, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 33, 34, 35 de la Ley de Planeación; 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; en relación con los artículos 15, 51 fracción II, inciso c, 52 fracción I, 53 fracción V, 197, 198, 199, 200 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 18, 20 fracción III, inciso b) y c) de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; 3, 5, 32, 136, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 1, 2, 3, 4, 8, 11, 18, 34 y 35 del Reglamento de Planeación del Municipio de La Paz y demás ordenamientos relativos y aplicables, es que tengo a bien someter a la consideración de este H. Cabildo el siguiente Punto de Acuerdo por el que el **XIII H. Ayuntamiento de La Paz designa a los miembros integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes y Considerandos

I.- Que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, en todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios, conforme al Artículo 33 de la Ley de Planeación.

II.- Que en el marco de la XVII Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 10 de septiembre del 2009, fue aprobado por unanimidad el punto de acuerdo en el cual se autoriza al H. XIII Ayuntamiento de La Paz por conducto de la Presidenta Municipal a instalar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

III.- Que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con representantes de los sectores público, social y privado, conforme al Artículo 197 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

IV.- Que conforme al artículo 200 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, señala que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros designados por el Ayuntamiento.

V.- Que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal cuenta con las atribuciones, que hace referencia artículo 198 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

Con base en los anteriores fundamentos y consideraciones, he tenido a bien proponer el siguiente:



H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Acuerdo

Único.- Se designa a los miembros integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

- 1) Presidencia Municipal, quien preside el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
- 2) Instituto Municipal de Planeación o en su defecto la Secretaría General Municipal, quien tendrá a su cargo la Coordinación General.
- 3) Dirección General de Desarrollo Social y Económico, con funciones de Secretaría Técnica
- 4) Contraloría Municipal, quien funge como Unidad de Control y Evaluación
- 5) Sindicatura Municipal
- 6) Tesorería General Municipal
- 7) Secretaría de Desarrollo Social
- 8) Comité de Planeación del Estado de Baja California Sur

Transitorios

Primero.- Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto convoque a los miembros integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para su instalación.

Segundo.- Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Social y Económico para que coordine y ejecute las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y se dé el seguimiento y control de las mismas.

Tercero.- Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto se solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Cuarto.- Se instruye al Secretario General Municipal para que se envíe al Órgano Superior de fiscalización del Estado de Baja California Sur, el presente Acuerdo, con copia certificada del acta de la presente Sesión de Cabildo.

Quinto.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ATENTAMENTE

LIC. ROSA DELIA GOTA MONTAÑO
PRESIDENTA DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ



**COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA;
DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**



DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN DEL LOCAL NÚMERO 63 CON SUPERFICIE TOTAL DE 18 M2, SOLICITADA POR LA C. MARÍA EMILIA TORRES LÓPEZ, PARA CREAR EL LOCAL 63-A CON SUPERFICIE DE 9M2 A FAVOR DE LA C. LAURA NOELIA GARCÍA TORRES, UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL "FRANCISCO I. MADERO", QUIEN TRABAJARÁ CON EL GIRO COMERCIAL DE "FLORERÍA".

La Paz, Baja California Sur, a 18 de Septiembre de 2009.

Los integrantes de la **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XIII Ayuntamiento de La Paz**, de conformidad con lo establecido por artículos 115 fracciones I y II primeros párrafos de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17, 35, 51 fracción IV inciso a) 52, 57 fracción I, 60 fracciones III, V, VI y X, 63, 66 Fracción I Incisos b) y demás relativos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1, 6, 32, 157 fracción II, 160 fracciones VII y XI y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 15, 16 y 41 del Reglamento de Mercados para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; tenemos a bien someter a la consideración de este H. Ayuntamiento reunido en sesión de Cabildo el presente:

D I C T A M E N

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN DEL LOCAL NÚMERO 63 CON SUPERFICIE TOTAL DE 18 M2, SOLICITADA POR LA C. MARÍA EMILIA TORRES LÓPEZ, PARA CREAR EL LOCAL 63-A CON SUPERFICIE DE 9M2 A FAVOR DE LA C. LAURA NOELIA GARCÍA TORRES, UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL "FRANCISCO I. MADERO", QUIEN TRABAJARÁ CON EL GIRO COMERCIAL DE "FLORERÍA".

El presente Dictamen se emite de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 21 de Julio de 2009, la C. LAURA NOELIA GARCÍA TORRES, presentó ante la Dirección de Desarrollo Social y Económico, solicitud de concesión de derechos de 9M2 del local número 63 para trabajarlo con el giro comercial de "Florería" en el interior del Mercado Público Municipal "Francisco I. Madero", así como los anexos que le fueron previamente requeridos. Cabe hacer mención que dicho local cuenta con una superficie total de 18M2 concesionado a favor de la C. MARÍA EMILIA TORRES LÓPEZ, quien de acuerdo a lo expresado en su oficio sin número de fecha 21 de Julio de 2009, acepta voluntariamente subdividirlo para crear el local número 63-A y ceder los derechos de concesión de 9M2 a la solicitante de éste.

2.- Con base en lo anterior, en fecha 31 de Julio de 2009 mediante oficio sin número, el C. RAÚL EDUARDO CANSECO CASTRO, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Unión de Locatarios del Mercado "Francisco I. Madero", hace del conocimiento de la C. NINFA CASTRO AGUILAR, Administradora del mencionado Mercado, que otorgan su anuencia para que se efectúe la subdivisión del local 63 con una superficie total de 18M2, creándose el local número 63-A con una superficie de 9M2 a favor de la C. LAURA NOELIA GARCÍA TORRES, para trabajarlo con el giro comercial de "Florería", así mismo anexa documento con firmas de conformidad de los locatarios que manifiestan su apoyo solidario a la mesa directiva.



COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA;
DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



3.- Con fecha 03 de Agosto de 2009 por oficio AMM/200-09, LA C. NINFA CASTRO AGUILAR, en su carácter de Administradora del Mercado Público Municipal "Francisco I. Madero" turna ante la Dirección de Desarrollo Económico, expediente de solicitud de subdivisión y traspaso de cesión de los derechos que le corresponden a la C. MARÍA EMILIA TORRES LÓPEZ respecto del local número 63 con superficie total de 18M2, de la que sólo 9M2 cederá a favor de la C. LAURA NOELIA GARCÍA TORRES, para crear el local 63-A quien trabajará con el giro comercial de "Florería".

4.- Con fecha 03 de Agosto de 2009 mediante oficio AMM/201-09, la C. NINFA CASTRO AGUILAR, en su calidad de Administradora del Mercado Público Municipal "Francisco I. Madero" señala que una vez analizado el expediente de solicitud de subdivisión del local número 63, manifiesta que no existe inconveniente para llevar a cabo dicha subdivisión, así como también informa que dicho local esta al corriente de sus pagos y no presenta adeudo alguno.

5.- En fecha 24 de Agosto de 2009, mediante oficio DGDSE/DDE/207/09, se turna a la comisión edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; el expediente completo de solicitud de subdivisión del local número 63 que cuenta con una superficie total de 18M2, con la finalidad de traspasar 9M2 del referido local y crear con ello, el local número 63-A a favor de la C. LAURA NOELIA GARCÍA TORRES, quien lo trabajará con el giro comercial de "Florería".

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Ayuntamiento del Municipio de La Paz, está plenamente facultado para conocer y resolver sobre el presente asunto, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 115 dispone la forma de gobierno municipal y establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Así mismo, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en sus artículos 1º, 51 fracción IV inciso a), dispone que es una ley de orden público y libre de administrar su hacienda. Por su parte el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, en su numeral 160 fracción XI establece que la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, ejercerá entre otras, sus atribuciones en materia de regularización de mercados. Sirviendo de apoyo los artículos 15, 16 y 41 del Reglamento de Mercados para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente presentado para su dictamen y tal y como se observa de las diversas documentales que se presentaron por las partes interesadas, y toda vez que los locatarios están en común acuerdo en que se lleve a cabo la subdivisión del local número 63, por así constar en el expediente que se adjunta a este dictamen; y una vez analizado éste por parte de La Dirección de Desarrollo Económico, en términos de los artículos 15, 16 y 41 del Reglamento de Mercados y habiéndose encontrado completo en su integración se presentó a la comisión correspondiente para su estudio y aprobación.

Con base en lo anteriormente razonado, fundado y motivado, se somete a consideración de este H. XIII Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo el presente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II primeros párrafos de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17, 35, 51 fracción IV inciso a) 52, 57 fracción I, 60



**COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA;
DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**



fracciones III, V, VI y X, 63, 66 Fracción I Incisos b) y demás relativos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1, 6, 32, 157 fracción II, 160 fracciones VII y XI y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 15, 16 y 41 del Reglamento de Mercados para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; **SE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN DEL LOCAL NÚMERO 63 CON SUPERFICIE TOTAL DE 18 M2, SOLICITADA POR LA C. MARÍA EMILIA TORRES LÓPEZ, PARA CREAR EL LOCAL 63-A CON SUPERFICIE DE 9M2 A FAVOR DE LA C. LAURA NOELIA GARCÍA TORRES, UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL "FRANCISCO I. MADERO", QUIEN TRABAJARÁ CON EL GIRO COMERCIAL DE "FLORERÍA".**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para efecto de realizar la diligencia de notificación del presente dictamen a la Dirección de Desarrollo Económico, de este H. XIII Ayuntamiento de La Paz, lo anterior para los efectos legales respectivos.

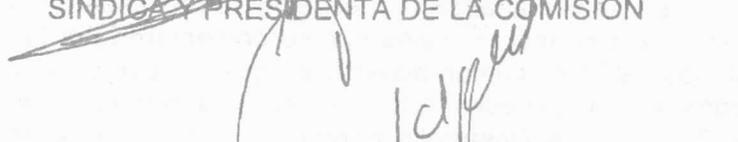
SEGUNDO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- El Presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

RESPECTUOSAMENTE:

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA


PROFRA. SANDRA GUADALUPE FÍOL COLLINS
SÍNDICA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN


ING. CARLOS GUILLERMO GARZÓN RUBIO
PRIMER SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.


LIC. FELIPE DE JESÚS ZEPEDA GONZÁLEZ
SEGUNDO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA



COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA;
DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



Compromiso

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA FUSIÓN DE LOS LOCALES 15-A Y 15-B CON SUPERFICIE DE 18M2 CADA UNO, SOLICITADA POR LOS CC. JOSÉ Y FERNANDO BRAVO AHUMADA, PARA TRASPASARLO COMO LOCAL 15 CON SUPERFICIE DE 36M2 A FAVOR DEL C. JESÚS SALVADOR MENA AVILÉS, UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL "FRANCISCO I. MADERO", QUIEN LO TRABAJARÁ CON EL GIRO COMERCIAL DE "ZAPATERÍA".

La Paz, Baja California Sur, a 18 de Septiembre de 2009.

Los integrantes de la **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XIII Ayuntamiento de La Paz**, de conformidad con lo establecido por artículos 115 fracciones I y II primeros párrafos de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17, 35, 51 fracción IV inciso a) 52, 57 fracción I, 60 fracciones III, V, VI y X, 63, 66 Fracción I Incisos b) y demás relativos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1, 6, 32, 157 fracción II, 160 fracciones VII y XI y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 15, 16 y 41 del Reglamento de Mercados para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; tenemos a bien someter a la consideración de este H. Ayuntamiento reunido en sesión de Cabildo el presente:

DICTAMEN

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA FUSIÓN DE LOS LOCALES 15-A Y 15-B CON SUPERFICIE DE 18M2 CADA UNO, SOLICITADA POR LOS CC. JOSÉ Y FERNANDO BRAVO AHUMADA, PARA TRASPASARLO COMO LOCAL 15 CON SUPERFICIE DE 36M2 A FAVOR DEL C. JESÚS SALVADOR MENA AVILES, UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL "FRANCISCO I. MADERO", QUIEN LO TRABAJARÁ CON EL GIRO COMERCIAL DE "ZAPATERÍA".

El presente Dictamen se emite de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 20 de Julio de 2009, el C. JESÚS SALVADOR MENA AVILES, presentó ante la Dirección de Desarrollo Social y Económico, solicitud de concesión de derechos de 36m2 de los locales números 15-A y 15-B, previa fusión que se efectuaría para formar el local número 15 para trabajarlo con el giro comercial de "Zapatería" en el interior del Mercado Público Municipal "Francisco I. Madero", así como los anexos que le fueron previamente requeridos. Cabe hacer mención que dichos locales cuentan con una superficie de 18M2 cada uno concesionados a favor de los hermanos JOSÉ Y FERNANDO BRAVO AHUMADA, quienes por cuestiones de salud y falta de recursos económicos no pueden continuar desempeñando los trabajos de dichos locales, esto es de acuerdo a lo expresado en su oficio sin número de fecha 25 de Junio de 2009, aceptando voluntariamente fusionarlos para crear el local número 15 y ceder los derechos de concesión con una superficie total de 36M2 al solicitante de éste.

2.- Con base en lo anterior, en fecha 29 de Julio de 2009 mediante oficio sin número, el C. RAÚL EDUARDO CANSECO CASTRO, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Unión de Locatarios del Mercado "Francisco I. Madero", hace del conocimiento de la C. NINFA CASTRO AGUILAR, Administradora del mencionado Mercado, que otorgan su anuencia para que se efectúe la fusión de los locales 15-A y 15-B con una superficie de 18M2 cada uno, creándose el local



COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA;
DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



número 15 con una superficie de 36M2 a favor del C. JESÚS SALVADOR MENA AVILES, para trabajarlo con el giro comercial de "Zapatería", así mismo anexa documento con firmas de conformidad de los locatarios que manifiestan su apoyo solidario a la mesa directiva.

3.- Con fecha 03 de Agosto de 2009 por oficio AMM/194-09, LA C. NINFA CASTRO AGUILAR, en su carácter de Administradora del Mercado Público Municipal "Francisco I. Madero" turna ante la Dirección de Desarrollo Económico, expediente de solicitud de fusión y traspaso de cesión de los derechos que les corresponden a los CC. JOSÉ Y FERNANDO BRAVO AHUMADA de los locales números 15-A y 15-B con superficie de 18M2 cada uno, de los que al fusionarse formarán el local número 15 con una superficie total de 36M2 cediéndose a favor del C. JESÚS SALVADOR MENA AVILES, quien lo trabajará con el giro comercial de "Zapatería".

4.- Con fecha 03 de Agosto de 2009 mediante oficio AMM/195-09, la C. NINFA CASTRO AGUILAR, en su calidad de Administradora del Mercado Público Municipal "Francisco I. Madero" señala que una vez analizado el expediente de solicitud de fusión de los locales números 15-A y 15-B, manifiesta que no existe inconveniente para que se lleve a cabo dicha fusión, así como también informa que ambos locales están al corriente de sus pagos y no presentan adeudo alguno.

5.- En fecha 24 de Agosto de 2009, mediante oficio DGDSE/DDE/208/09, se turna a la comisión edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; el expediente completo de solicitud de fusión y traspaso de los locales números 15-A y 15-B con una superficie ambos de 18M2, con la finalidad de que fusionados cuenten con una superficie total de 36M2 formándose un solo local con el número 15 a favor del C. JESÚS SALVADOR MENA AVILES, quien lo trabajará con el giro comercial de "Zapatería".

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Ayuntamiento del Municipio de La Paz, está plenamente facultado para conocer y resolver sobre el presente asunto, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 115 dispone la forma de gobierno municipal y establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Así mismo, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en sus artículos 1º, 51 fracción IV inciso a), dispone que es una ley de orden público y libre de administrar su hacienda. Por su parte el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, en su numeral 160 fracción XI establece que la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, ejercerá entre otras, sus atribuciones en materia de regularización de mercados. Sirviendo de apoyo los artículos 15, 16 y 41 del Reglamento de Mercados para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente presentado para su dictamen y tal y como se observa de las diversas documentales que se presentaron por las partes interesadas, y toda vez que los locatarios están en común acuerdo en que se lleve a cabo la fusión de los locales 15-A y 15-B ambos con superficie de 18M2 para formar el local número 15 con una superficie total de 36M2, por así constar en el expediente que se adjunta a este dictamen; y una vez analizado éste por parte de La Dirección de Desarrollo Económico, en términos de los artículos 15, 16 y 41 del Reglamento de Mercados y habiéndose encontrado completo en su integración se presentó a la comisión correspondiente para su estudio y aprobación.

Con base en lo anteriormente razonado, fundado y motivado, se somete a consideración de este H. XIII Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo el presente:



**COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA;
DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**



DICTAMEN

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II primeros párrafos de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17, 35, 51 fracción IV inciso a) 52, 57 fracción I, 60 fracciones III, V, VI y X, 63, 66 Fracción I Incisos b) y demás relativos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1, 6, 32, 157 fracción II, 160 fracciones VII y XI y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 15, 16 y 41 del Reglamento de Mercados para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; **SE AUTORIZA LA FUSIÓN DE LOS LOCALES 15-A Y 15-B CON SUPERFICIE DE 18M2 CADA UNO, SOLICITADA POR LOS CC. JOSÉ Y FERNANDO BRAVO AHUMADA, PARA TRASPASARLO COMO LOCAL 15 CON SUPERFICIE DE 36M2 A FAVOR DEL C. JESÚS SALVADOR MENA AVILES, UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL "FRANCISCO I. MADERO", QUIEN LO TRABAJARÁ CON EL GIRO COMERCIAL DE "ZAPATERÍA".**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para efecto de realizar la diligencia de notificación del presente dictamen a la Dirección de Desarrollo Económico, de este H. XIII Ayuntamiento de La Paz, lo anterior para los efectos legales respectivos.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- El Presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

RESPETUOSAMENTE:

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

PROFRA. SANDRA GUADALUPE FLOL COLLINS
SÍNDICA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

ING. CARLOS GUILLERMO GARZÓN RUBIO
PRIMER SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.

LIC. FÉLPE DE JESÚS ZEPEDA GONZÁLEZ
SEGUNDO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA



COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA;
DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN DEL LOCAL NÚMERO 36 CON SUPERFICIE TOTAL DE 18 M2, SOLICITADA POR EL C. MARCELINO CASTRO HERNÁNDEZ, PARA CREAR EL LOCAL 36-A CON SUPERFICIE DE 9M2 A FAVOR DEL C. JOSÉ BARRERA LUNA, UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL "FRANCISCO I. MADERO", QUIEN TRABAJARÁ CON EL GIRO COMERCIAL DE "PESCADERÍA".

La Paz, Baja California Sur, a 18 de Septiembre de 2009.

Los integrantes de la **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XIII Ayuntamiento de La Paz**, de conformidad con lo establecido por artículos 115 fracciones I y II primeros párrafos de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17, 35, 51 fracción IV inciso a) 52, 57 fracción I, 60 fracciones III, V, VI y X, 63, 66 Fracción I Incisos b) y demás relativos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1, 6, 32, 157 fracción II, 160 fracciones VII y XI y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 15, 16 y 41 del Reglamento de Mercados para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; tenemos a bien someter a la consideración de este H. Ayuntamiento reunido en sesión de Cabildo el presente:

D I C T A M E N

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN DEL LOCAL NÚMERO 36 CON SUPERFICIE TOTAL DE 18 M2, SOLICITADA POR EL C. MARCELINO CASTRO HERNÁNDEZ, PARA CREAR EL LOCAL 36-A CON SUPERFICIE DE 9M2 A FAVOR DEL C. JOSÉ BARRERA LUNA, UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL "FRANCISCO I. MADERO", QUIEN TRABAJARÁ CON EL GIRO COMERCIAL DE "PESCADERÍA".

El presente Dictamen se emite de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 03 de Julio de 2009, el C. JUAN BARRERA LUNA, presentó ante la Dirección de Desarrollo Social y Económico, solicitud de concesión de derechos de 9M2 del local número 36 para trabajarlo con el giro comercial de "Pescadería" en el interior del Mercado Público Municipal "Francisco I. Madero", así como los anexos que le fueron previamente requeridos; cabe hacer mención que dicho local cuenta con una superficie total de 18M2 concesionado a favor del C. MARCELINO CASTRO HERNÁNDEZ, quien de acuerdo a lo expresado en su oficio sin número de fecha 15 de Junio de 2009, acepta voluntariamente subdividirlo para crear el local número 36-A y ceder los derechos de concesión de 9M2 al solicitante de éste.

2.- Con base en lo anterior, en fecha 04 de Agosto de 2009 mediante oficio sin número, el C. RAÚL EDUARDO CANSECO CASTRO, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Unión de Locatarios del Mercado "Francisco I. Madero", hace del conocimiento de la C. NINFA CASTRO AGUILAR, Administradora del mencionado Mercado, que otorgan su anuencia para que se efectúe la subdivisión del local 36 con una superficie total de 18M2, creándose el local número 36-A con una superficie de 9M2 a favor del C. JOSÉ BARRERA LUNA, para trabajar con el giro comercial de "Pescadería", así mismo anexa documento con firmas de conformidad de los locatarios que manifiestan su apoyo solidario a la mesa directiva.



COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA;
DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



3.- Con fecha 05 de Agosto de 2009 por oficio AMM/202-09, LA C. NINFA CASTRO AGUILAR, en su carácter de Administradora del Mercado Público Municipal "Francisco I. Madero" turna ante la Dirección de Desarrollo Económico, expediente de solicitud de subdivisión y traspaso de cesión de los derechos que le corresponden al C. MARCELINO CASTRO HERNÁNDEZ del local número 36 con superficie total de 18M2, de la que sólo 9M2 cederá a favor del C. JOSÉ BARRERA LUNA, para crear el local 36-A quien trabajará con el giro comercial de "Pescadería".

4.- Con fecha 05 de Agosto de 2009 mediante oficio AMM/203-09, la C. NINFA CASTRO AGUILAR, en su calidad de Administradora del Mercado Público Municipal "Francisco I. Madero" señala que una vez analizado el expediente de solicitud de subdivisión del local número 36, manifiesta que no existe inconveniente para llevar a cabo dicha subdivisión, así como también informa que dicho local esta al corriente de sus pagos y no presenta adeudo alguno.

5.- En fecha 24 de Agosto de 2009, mediante oficio DGDSE/DDE/206/09, se turna a la comisión edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; el expediente completo de solicitud de subdivisión del local número 36 que cuenta con una superficie total de 18M2, con la finalidad de traspasar 9M2 del referido local y crear con ello, el local número 36-A a favor del C. JOSÉ BARRERA LUNA, quien lo trabajará con el giro comercial de "Pescadería".

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Ayuntamiento del Municipio de La Paz, está plenamente facultado para conocer y resolver sobre el presente asunto, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 115 dispone la forma de gobierno municipal y establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Así mismo, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en sus artículos 1º, 51 fracción IV inciso a), dispone que es una ley de orden público y libre de administrar su hacienda. Por su parte el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, en su numeral 160 fracción XI establece que la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, ejercerá entre otras, sus atribuciones en materia de regularización de mercados. Sirviendo de apoyo los artículos 15, 16 y 41 del Reglamento de Mercados para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente presentado para su dictamen y tal y como se observa de las diversas documentales que se presentaron por las partes interesadas, y toda vez que los locatarios están en común acuerdo en que se lleve a cabo la subdivisión del local número 36, por así constar en el expediente que se adjunta a este dictamen; y una vez analizado éste por parte de La Dirección de Desarrollo Económico, en términos de los artículos 15, 16 y 41 del Reglamento de Mercados y habiéndose encontrado completo en su integración se presentó a la comisión correspondiente para su estudio y aprobación.

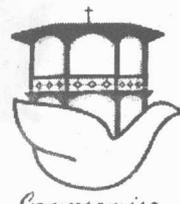
Con base en lo anteriormente razonado, fundado y motivado, se somete a consideración de este H. XIII Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo el presente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II primeros párrafos de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17, 35, 51 fracción IV inciso a) 52, 57 fracción I, 60 fracciones III, V, VI y X, 63, 66 Fracción I Incisos b) y demás relativos de la Ley Orgánica del



**COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA;
DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**



Compromiso

Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1, 6, 32, 157 fracción II, 160 fracciones VII y XI y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 15, 16 y 41 del Reglamento de Mercados para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; **SE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN DEL LOCAL NÚMERO 36 CON SUPERFICIE TOTAL DE 18 M2, SOLICITADA POR EL C. MARCELINO CASTRO HERNÁNDEZ, PARA CREAR EL LOCAL 36-A CON SUPERFICIE DE 9M2 A FAVOR DEL C. JOSÉ BARRERA LUNA, UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL "FRANCISCO I. MADERO", QUIEN TRABAJARÁ CON EL GIRO COMERCIAL DE "PESCADERÍA".**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para efecto de realizar la diligencia de notificación del presente dictamen a la Dirección de Desarrollo Económico, de este H. XIII Ayuntamiento de La Paz, lo anterior para los efectos legales respectivos.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- El Presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

RESPETUOSAMENTE:

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA


PROFRA. SANDRA ADALUPE FIOI COLLINS
SÍNDICA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN


ING. CARLOS GUILLERMO GARZÓN RUBIO
PRIMER SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.


LIC. FELIPE DE JESÚS ZEPEDA GONZÁLEZ
SEGUNDO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el municipio de Loreto, Baja California Sur.

ARTICULO 2°.- Este reglamento tiene por objeto:

- I. Apoyar el desarrollo de la actividad turística en el Municipio de Loreto;
- II. Promover, fomentar y desarrollar la actividad turística, con propósitos de recreación, salud, descanso, deporte, cultura o cualquier otro similar;
- III. Crear, conservar, mejorar, proteger y aprovechar los recursos y atractivos turísticos municipales;
- IV. Atender, orientar y auxiliar a los turistas; y
- V. La regulación, clasificación y control de los servicios turísticos.

ARTUCILO 3°- La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento compete al H. Ayuntamiento de Loreto, a través de la Dirección de Turismo Municipal.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la Dirección de Turismo, en el ámbito de sus competencias para la aplicación y observancia del presente reglamento.

ARTICULO 4°.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **TURISMO** al conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del municipio, con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura, negocios o cualquier otro similar; y
- II. **TURISTA** a la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, nacional o extranjero con finalidades de turismo.
- III. **PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS** a la persona física o moral que dentro del Municipio de Loreto, proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación remunerada de servicios turísticos.

ARTICULO 5°.- Serán considerados como prestadores de servicios, los siguientes:

- a. Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el ejecutivo municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.

- REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO
- b. Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.
 - c. Arrendadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.
 - d. Transportes terrestres, marítimo, y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atiendan a los mismos.
 - e. Restaurantes, cafeterías, bares y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.
 - f. Los prestadores de guías de turistas, y personal especializado en ecoturismo, deportes y actividades similares.
 - g. Los centros turísticos, museos y centros recreativos.

ARTICULO 6°.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 7°.- La Dirección Turismo es la dependencia de la Administración Pública Municipal, facultada para realizar aquellas actividades destinadas a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo dentro del Municipio de Loreto, de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento y las diversas disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- La Dirección Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;
- II. Elaborar el Plan Municipal de Turismo;
- III. Coordinar con las autoridades estatales y federales del ramo, la realización de actividades con el objeto de fomentar y proteger el turismo en el Municipio de Loreto.
- IV. Mantener actualizado el catalogo de patrimonio turístico municipal;
- V. Contar con una base de datos municipal respecto de las tarifas que los prestadores de servicios ofrecen, para conocimiento del turista;
- VI. Integrar y difundir información estadística en materia de Turismo;
- VII. Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose con las diversas áreas de la administración municipal y estatal cuando así se requiera;
- VIII. Integrar y actualizar el Registro Municipal de prestadores de servicios;
- IX. Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de

- naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del municipio;
- X. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico;
 - XI. Promover espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio que sean un atractivo mas para el turismo;
 - XII. Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, para su adecuado aprovechamiento;
 - XIII. Evaluar por lo menos una vez al año la observancia al Plan de Turismo Municipal y cuando así se requiera, informar al H. Cabildo Municipal para los efectos conducentes.
 - XIV. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Ayuntamiento.

CAPITULO III PLANEACION TURISTICA

ARTICULO 9°.- El Plan de Turismo Municipal tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del Municipio de Loreto, el cual deberá sujetarse en lo correspondiente a los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Estatal y Federal de Turismo.

ARTICULO 10°.- El Plan Municipal de Turismo, deberá contener:

- I. Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del municipio;
- II. Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el Municipio de Loreto; y
- III. Las propuestas que aporten las dependencias, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad.

ARTICULO 11°.- El documento que contenga el Plan Municipal de Turismo deberá elaborarse conforme a los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables a nivel municipal, estatal y federal.

ARTICULO 12°.- La Dirección de Turismo, conforme a los artículos establecidos en el mismo, evaluará, cuando menos una vez al año, el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal de Turismo.

CAPITULO IV ÁREAS DE DESARROLLO TURISTICO

ARTICULO 13°.- Son áreas de desarrollo turístico aquéllas que por sus características propias constituyan un recurso turístico real o en potencia. En caso de efectuarse cualquier tipo de construcciones o llevar a cabo la instalación de anuncios publicitarios, éstos deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de conformidad a los reglamentos correspondientes.

ARTICULO 14°.- El Municipio a través de la Dirección competente en colaboración con las autoridades que correspondan, promoverán la determinación y reglamentación de las áreas de desarrollo turístico prioritario.

ARTICULO 15°.- La dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel municipal y estatal, apoyara la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulara de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

CAPITULO V DESARROLLO DE LA OFERTA TURISTICA

ARTICULO 16°.- Para los efectos de este reglamento, se entiende como oferta turística, el conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.

ARTICULO 17°.- Para el mejoramiento de la oferta turística Municipal, la Dirección de Turismo, promoverá ante las autoridades competentes, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como de los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación ecológica de las zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones nacionales y regionales.

CAPITULO VI DEMANDA TURISTICA

ARTICULO 18°.- La Dirección de Turismo en coordinación con el fideicomiso municipal y demás instituciones de la iniciativa privada, realizarán acciones para la promoción del turismo, en base a las políticas y prioridades que se establezcan

con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad.

ARTICULO 19º.- En la ejecución de las acciones de promoción de la demanda, se coordinará la participación que corresponda y apoyará y estimulará las inversiones de los sectores social y privado.

ARTICULO 20º.- La Dirección de Turismo en coordinación con el fideicomiso realizarán y promoverán campañas de publicidad en materia de Turismo, con objeto de proyectar una imagen real y positiva de los recursos, atractivos y servicios con que cuenta el destino en este ramo.

ARTICULO 21º.- La Dirección de Turismo podrá asesorar a los particulares en las actividades publicitarias que realicen, proporcionándoles la información correspondiente, así como apoyarlos en sus promociones, mediante campañas participativas.

CAPITULO VII FOMENTO DEL TURISMO

ARTICULO 22º.- La dirección es la dependencia del ejecutivo municipal, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevara a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel municipal. Alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos prioritarios de la autoridad municipal.

ARTICULO 23º.- La dirección, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

ARTICULO 24º.- La dirección con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal, educativa, social y privada, organizara, fomentara, realizara o coordinara espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

CAPITULO VIII PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTICULO 24º.- Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 25º.- Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán los siguientes derechos y facultades:

- I. Conocer los planes y programas elaborados por la Dirección de Turismo, con la finalidad de incrementar y fomentar el turismo a nivel municipal;
- II. Ser incluidos en las publicaciones que emita la Dirección de Turismo;
- III. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo; y
- IV. Solicitar y recibir por parte de la Dirección de Turismo el asesoramiento técnico destinado tendiente al mejoramiento de los servicios turísticos.

ARTICULO 26º.- Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que ofrecen al turista;
- II. Proporcionar a la Dirección de Turismo, los datos e información estadística que le sean solicitados en relación con la actividad turística que llevan a cabo;
- III. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo.
- IV. Proporcionar a la Dirección de Turismo Municipal las tarifas correspondientes a los servicios que prestan;
- V. Respetar las tarifas ofrecidas al turista;
- VI. Expedir a solicitud del turista, los documentos relativos al servicio prestado;
- VII. Velar por los intereses y seguridad de los turistas;
- VIII. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y seguridad de los locales, instalaciones y equipos en donde se ofrezcan servicios al turista.
- IX. Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades competentes, respecto de los servicios que presta.
- X. Realizar su publicidad, preservando la dignidad nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura e informando con veracidad sobre los precios que ofrezcan;
- XI. Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y condiciones que hayan sido contratadas.
- XII. Utilizar una vestimenta uniforme, que ayude a identificar y darle formalidad a la actividad que están realizando.
- XIII. Tener las tarifas de sus servicios en un lugar visible para el turista, así como proporcionar una copia de sus tarifas a la Dirección de Turismo.
- XIV. Las demás que establecen los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO IX
OBLIGACIONES DEL TURISTA

ARTICULO 27°.- Se consideran obligaciones de los turistas:

- I. Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;
- II. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como de propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;
- III. Respetar los reglamentos de uso o régimen interior de los servicios turísticos;
- IV. Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura, o en su caso en el tiempo y lugar convenidos, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago; y
- V. Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en los que realice turismo.

CAPITULO X
REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTICULO 28°.- El Registro Municipal de Turismo es el instrumento cuyo objeto es la difusión, promoción, regulación e información al turista respecto de los servicios turísticos que se prestan dentro del Municipio de Loreto. Dicho registro estará a cargo de la Dirección de Turismo.

ARTICULO 29°.- Es de carácter obligatorio el solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Turismo.

ARTICULO 30°.- La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Turismo deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;
- II. Lugar de prestación del servicio;
- III. La fecha de apertura del establecimiento turístico;
- IV. La clase de los servicios que se prestarán y la categoría conforme a la Norma Mexicana o Institucional;
- V. Precios y tarifas del servicio que se ofrece;
- VI. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

ARTICULO 31°.- La permanencia en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

- I. Por solicitud del prestador, cuando cesen sus operaciones;
- II. Cuando al prestador de servicios se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios; y
- III. Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPITULO XI ATENCIÓN AL TURISTA

ARTICULOS 32°.- La Dirección de Turismo proporcionará los servicios óptimos al turista con información completa a través de módulos que se instalen en puntos estratégicos de la ciudad.

ARTICULO 33°.- La Dirección de Turismo canalizará ante las autoridades competentes las quejas que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten.

ARTICULO 34°.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Turismo elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes, coadyuvando así con el turista y la Procuraduría Federal del Consumidor y se le dará el seguimiento que corresponda.

CAPITULO XII PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO TURISTICO MUNICIPAL

ARTUCULO 35°.- Velar por la conservación de las áreas denominadas como patrimonio turístico municipal en coordinación con organizaciones gubernamentales, sociales, educativas y privadas.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Queda facultado el presidente municipal y el H. Cabildo, para que independientemente del presente reglamento, dicte medidas, acuerdo o disposiciones de interés público relacionadas con la actividad turística.



PODER EJECUTIVO

RODARREBO, MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACER
SABER:

LORETO, B. C. S., A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

EL QUE SUSCRIBE, PROFR. RAMON ROMERO AMADOR, SECRETARIO GENERAL DEL H. VI AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CONTENIDO EN LA FOLIA UTILS, MISMA QUE SE AUTORIZA CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA EN BAJA CALIFORNIA SUR.

FIRMA

SELLO



SECRETARIA GENERAL



PODER EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1803

EL HONORABLE CONGRESO DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL HONORABLE XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A CELEBRAR UN EMPRÉSTITO, POR UN MONTO DE HASTA \$97'703,579.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, COBERTURAS, GASTOS Y LAS COMISIONES QUE SE GENEREN, EL CUAL DEBERA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamientos de La Paz, Baja California Sur, a celebrar uno o varios empréstitos con la o las Instituciones Financieras Mexicanas, que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, por un monto de hasta \$97'703,579.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva, que a continuación se describe:



OB. PUBLICAS	Recursos comprometidos	13,200,838.00	
OB. PUBLICAS	Equipamiento Edificio Alterno	5,000,000.00	
OB. PUBLICAS	FOIS 2009	8,000,000.00	26,200,838.00
TRANSITO MPAL.	Pintura Termoplástica	2,312,862.00	
TRANSITO MPAL.	Lote de refacciones para Tránsito Municipal	5,000,000.00	
TRANSITO MPAL.	Placas	7,151,472.00	
TRANSITO MPAL.	Semáforos	597,850.00	
TRANSITO MPAL.	Pintura de tráfico Tránsito	1,704,626.00	
TRANSITO MPAL.	Sincronización de Semáforos	1,908,281.00	18,675,091.00
CATASTRO	Modernización Catastral	20,000,000.00	20,000,000.00
OOMSAPAS	Modernización del área comercial del OOMSAPAS	20,000,000.00	20,000,000.00
SERV. PUBLICOS	Lote de refacciones para Servicios Públicos	7,000,000.00	
SERV. PUBLICOS	Asfalto	1,792,414.00	
SERV. PUBLICOS	Rehabilit. De alumbrado Público 1er cuadro de la ciudad y calle Carabineros tramo Colosio a Misiones Combonianos	2,869,931.00	
SERV. PUBLICOS	Pintura de tráfico Servicios Públicos	1,165,305.00	12,827,650.00

El o los financiamientos podrán ser liquidados en un plazo máximo de hasta 10 años, pudiéndose amortizar anticipadamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, a otorgar como fuente de pago del crédito o los créditos que se contraten, más reservas, accesorios financieros, coberturas y las comisiones y gastos que se generen, el porcentaje suficiente y necesario de los ingresos propios presentes y futuros con excepción de aquellos que tengan un destino específico.



ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que afecte únicamente como garantía de pago el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones que en ingresos federales presentes y futuros le correspondan al Municipio de La Paz, Baja California Sur.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito o los créditos, así como los actos jurídicos a celebrarse, a que se refiere el presente Decreto, deberán inscribirse deberá inscribirse en el Registro Central de Deuda Pública Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX de los artículos 15, 58, 59, 60, 61 y 63 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, y, de ser el caso, se adicionarán con las reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen.

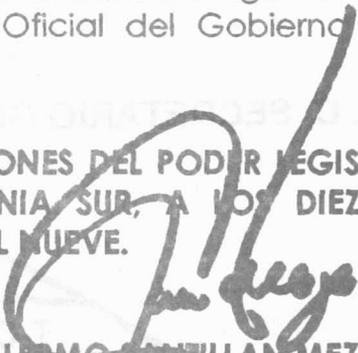
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



H. CONGRESO
DEL ESTADO


DIP. GUILLERMO SANTILLAN MEZA
PRESIDENTE

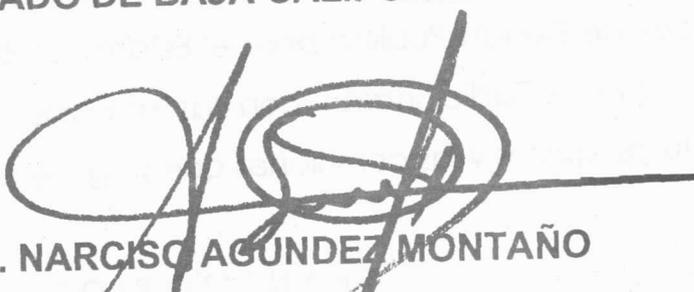

DIP. JUAN NORBERTO HERNANDEZ PAULARENA
SECRETARIO



PODER EJECUTIVO

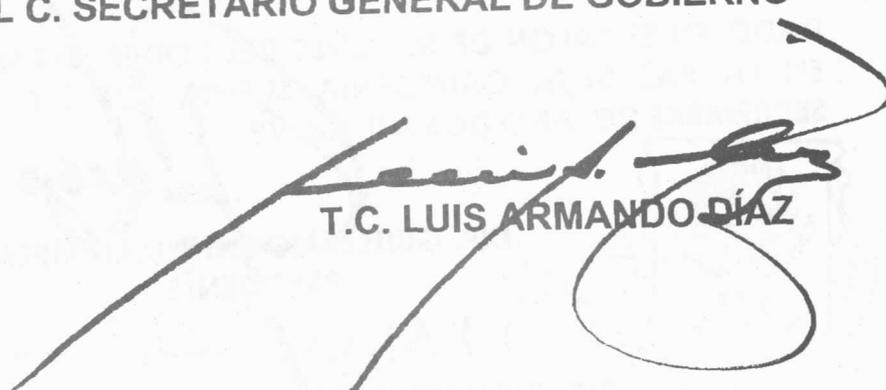
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ



PODER EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1804

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DEL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO UNICO.- SE EXPIDE LA LEY DEL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y observancia general, tiene por objeto regular la publicación del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Secretario: El Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.

II. Encargado: El encargado del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

III. Estado: El de Baja California Sur

IV. Fe de Erratas: Es la corrección de la publicación que contenía algún error o varios errores.

V. Ejecutivo del Estado: El Gobernador del Estado de Baja California Sur.

VI. Boletín: El Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

VII. Poderes del Estado: El Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

VIII. Ayuntamientos: Los que pertenezcan al Estado de Baja California Sur.

Artículo 3º.- Los efectos generales de las publicaciones en el Boletín son la publicidad y vigencia legal de las Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos, circulares, así como las disposiciones de observancia general y todas aquellas que así lo determine, el Ejecutivo del Estado.

Artículo 4º.- El cómputo de los plazos para el inicio de vigencia de los instrumentos publicados en el Boletín, se sujetará a las disposiciones contenidas en el mismo.

En el caso de que no haya disposición en el instrumento de que se trate, se entenderá que su entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 5º.- Los precios de venta al público así como el de los derechos conforme a los que se cobrarán las inserciones que se realicen en el Boletín serán determinados en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.

Capítulo Segundo

Del Boletín

Artículo 6º.- El Boletín es de carácter permanente e interés público, y su función consiste en publicar para que surtan efectos jurídicos en el territorio del Estado:

- I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso del Estado;
- II. Los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes de interés general, de los Poderes del Estado y sus dependencias;
- III. Los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes de interés general de los Ayuntamientos;
- IV. Los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes de interés general de los organismos constitucionales autónomos, descentralizados y entidades paraestatales en sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. Los acuerdos, circulares y órdenes de interés general los Poderes de la Federación o sus dependencias;



PODER LEGISLATIVO

- VI. Las convocatorias de los procedimientos administrativos de licitación pública;
- VII. Las concesiones;
- VIII. Los actos y resoluciones que por disposición legal deban ser publicados; y
- IX. Aquellos actos o resoluciones que por su importancia o trascendencia para la vida pública estatal determine el Ejecutivo del Estado.

Artículo 7º.- La publicación del Boletín corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario.

Es obligación del Ejecutivo del Estado garantizar la debida y oportuna publicación en el Boletín de los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 8º.- Es deber de los Poderes del Estado, Municipios, organismos constitucionales autónomos, descentralizados y entidades paraestatales, subscribirse al Boletín para estar en posibilidad de cumplir y hacer cumplir el orden jurídico del Estado.

Artículo 9º.- Al Secretario le corresponde:



I.- Ordenar la publicación de los ordenamientos y disposiciones señalados en el artículo 6 de la presente Ley.

II. Designar al encargado del Boletín;

III. Proponer al Ejecutivo del Estado, para su aprobación en su caso, el reglamento de la presente ley; y

IV. Proponer, al Ejecutivo del Estado, el precio de venta por ejemplar para distribuidores y para la venta al público, quien a su vez deberá someter la propuesta al Congreso del Estado, para su aprobación en su caso.

Artículo 10.- Corresponde al encargado del Boletín:

I. Su administración y elaboración;

II. La publicación fiel, íntegra y oportuna de los contenidos que obren en las órdenes que le sean giradas por el Secretario;

III. Integrar y conservar el archivo del Boletín;

IV. Establecer las estrategias de distribución del Boletín en todo el territorio del Estado;



PODER LEGISLATIVO

V. Suscribir al Boletín a los Poderes del Estado, Municipios, organismos constitucionales autónomos, descentralizados y entidades paraestatales;

VI. Rendir al Secretario un informe anual de actividades;

VII. Proponer al Secretario las modificaciones operativas y reglamentarias que aprecie necesarias para mejorar la producción del Boletín;

VIII. Participar en la divulgación de las leyes del Estado;

IX. Llevar un archivo de los documentos remitidos para su publicación;

X. Archivar al menos cinco ejemplares de cada publicación;

XI. Conservar ejemplares para venta o reposición por el término de un año y realizar las reimpresiones necesarias;

XII. Proporcionar los servicios de información, consulta, asesoría y venta del acervo compilado en su hemeroteca;

XIII. Publicar la fe de erratas; y

XIV. Aquellas que le ordenen otras disposiciones normativas aplicables.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 11.- El Boletín se editará en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, se imprimirá en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda.

Se publicará ordinariamente los días 10, 20 y último de cada mes y extraordinariamente los días que así lo consideré el Ejecutivo del Estado.

Para su publicación se considerarán hábiles todos los días del año, pudiendo salir a la circulación aun en días festivos cuando fuere necesario.

Artículo 12.- El Boletín será distribuido gratuitamente, previa suscripción, a los Poderes del Estado, Municipios, organismos constitucionales autónomos, descentralizados y entidades paraestatales.

La distribución al Poder Legislativo del Estado, será de cinco ejemplares, pudiendo en su caso solicitar más ejemplares.

Artículo 13.- El Boletín deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

I. Llevar la leyenda: "Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur", y el Escudo Oficial del Estado de Baja California Sur;

II. Fecha y número de publicación;



PODER LEGISLATIVO

III. Índice en la portada de cada sección, que contendrá descripción general del contenido y número de páginas que la integran;

IV. La leyenda "Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Boletín";

V. La mención de la Secretaría General de Gobierno, como responsable de la publicación;

VI. El nombre del encargado y el domicilio de las oficinas del Boletín;

VII. El lugar y fecha de la impresión;

VIII. El precio al público del ejemplar, el número consecutivo de la edición y el tomo anual al que corresponda; y

IX. El tiraje correspondiente de la edición.

Artículo 14.- El Boletín Oficial se organiza para su compilación en tomos de hasta 50 números, siempre y cuando su volumen no rebase las 1,500 hojas.

Cada número se dividirá en las secciones que fueren necesarias para su edición.

En los primeros 20 días que sigan a la apertura del nuevo tomo del Boletín, se publicará el índice del tomo anterior.



Dentro del primer trimestre de cada año el Boletín dará a conocer el índice anual de las publicaciones del año inmediato anterior.

Capítulo Tercero

De la divulgación del Boletín en medios electrónicos

Artículo 15.- Cada ejemplar del Boletín será reproducido en la página electrónica del Gobierno del Estado, dentro de los siguientes 5 días a su publicación impresa.

Artículo 16.- La página electrónica deberá identificarse con los mismos datos y requisitos que se enumera el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 17.- La publicación electrónica del Boletín será únicamente para efectos de divulgación, por lo que no afecta la entrada en vigor ni el contenido oficial de los materiales publicados en el formato impreso.

Artículo 18.- A quien sin causa justificada altere los textos y gráficos de la versión electrónica del Boletín Oficial en la página electrónica del Gobierno del Estado, se le sancionará conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 19.- El encargado podrá editar compilaciones electrónicas del Boletín para facilitar la integración, conservación y análisis del archivo del mismo.

Artículo 20.- La página electrónica del Gobierno del Estado contará con un sistema de archivos cuyo objetivo será, resguardar mediante una base de datos, cada una de las publicaciones electrónicas del Boletín.



Capítulo Cuarto Del Procedimiento de publicación

Artículo 21.- En todos los casos la orden de publicación de los textos y gráficos que sean susceptibles de ser reproducidos en el Boletín, deberá emanar del Secretario.

Artículo 22.- El Secretario despachará la orden oficial de publicación acompañando los contenidos en copia debidamente autorizada con su firma y sello de la dependencia.

Artículo 23.- El encargado deberá publicar los contenidos recibidos en los términos del artículo anterior en un plazo no mayor de 10 días a partir de su recepción, salvo disposición en contrario de la ley o acuerdo de autoridad competente.

Artículo 24.- Los errores de publicación se corregirán mediante fe de erratas en el ejemplar siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de ésta.

El encargado sólo podrá publicar fe de erratas cuando éstas provengan por despacho del Secretario autorizadas en los términos del artículo 21 de esta Ley.

Artículo 25.- Todas las correcciones o aclaraciones que sufra el Boletín en su formato impreso, deberán reproducirse electrónicamente.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

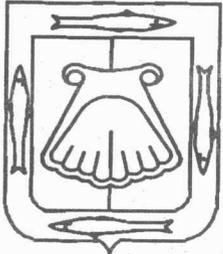
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



Guillermo Santillan Meza
DIP. GUILLERMO SANTILLAN MEZA
PRESIDENTE

H. CONGRESO
DEL ESTADO

Norberto Hernandez Paularena
DIP. NORBERTO HERNANDEZ PAULARENA
SECRETARIO



PODER EJECUTIVO

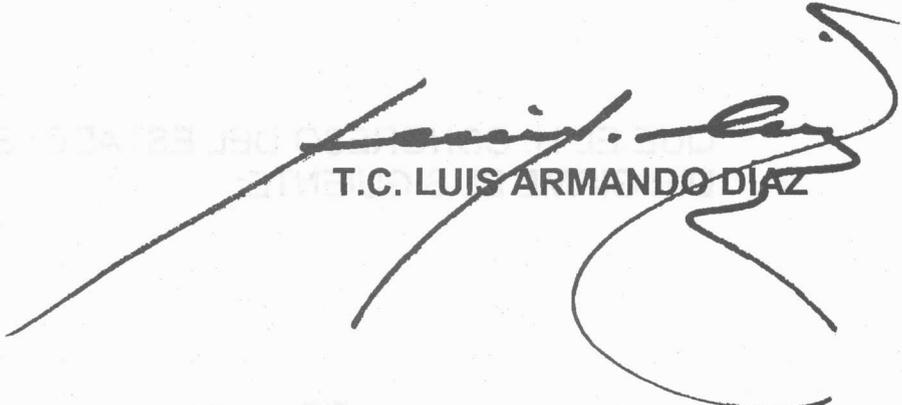
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ



PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

ATENTAMENTE
ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1805

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER, CONTENIDA EN EL DECRETO 1225.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la ley que crea el Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, en sus artículos 17, 18 y 19, para quedar como sigue:

Artículo 17.-...

- I.- Vigilar que los planes y programas del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer se elaboren y se realicen acordes a las necesidades de la población femenina;
- II.- Recibir opiniones y demandas de las y los ciudadanos organizados o no, de manera colectiva o individual sobre la actuación del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer o de procesos administrativos y de atención a las necesidades sociales, a fin de evaluar la gestión del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer;
- III.- Vigilar que las acciones del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, relacionados con la eliminación de la violencia hacia las mujeres se realicen de forma eficiente y oportuna; y
- IV.- Evaluar las acciones del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer y comunicar al Consejo Directivo el resultado de dicha evaluación.

Artículo 18.-... (Primer párrafo igual)

I.- a VII.-...

VIII.- No ser integrante del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres.

ARTÍCULO 19.- La Contraloría Social tendrá las siguientes atribuciones:



PODER LEGISLATIVO

- I.- Conocer oportunamente los planes que elabore la Dirección del Instituto de la Mujer.
- II.- ...
- III.- Derogada
- IV.- ...
- V.- Derogada.
- VI.- Derogada
- VII.- ...
- VIII.- Vigilar el debido funcionamiento de los Refugios para la Atención de Víctimas de violencia familiar;
- IX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE



DIP. GUILLERMO SANTILLAN MEZA

PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. JUAN NORBERTO HERNÁNDEZ PAULARENA

SECRETARIO



PODER EJECUTIVO

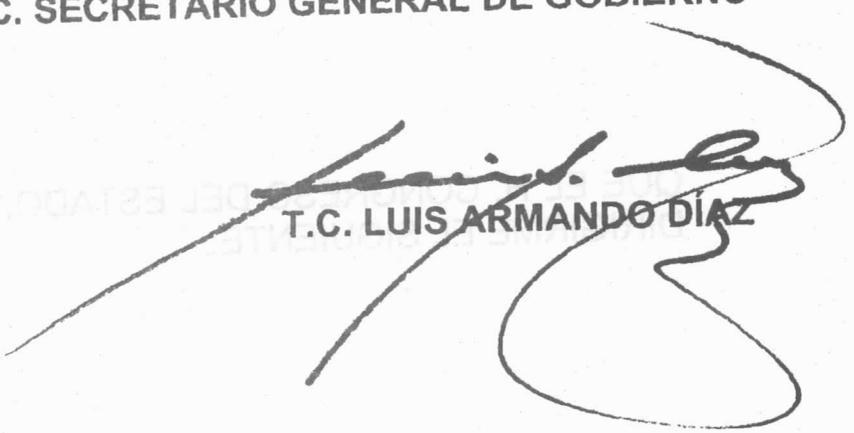
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ



PODER EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1806

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, A CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UN CRÉDITO SIMPLE HASTA POR LA CANTIDAD DE \$66,900,000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), MAS ACCESORIOS FINANCIEROS, IMPUESTOS, COMISIONES E INTERESES, PARA EL DESTINO QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN Y PARA AFECTAR LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, COMO GARANTÍA DEL MISMO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN ESTE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Comondú, Baja California Sur, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$66,900,000.00 (Sesenta y seis millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), mas accesorios financieros, impuestos, comisiones e intereses, para el destino que en éste se establecen y para afectar las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, como garantía del mismo, mediante la celebración de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, en términos de lo que se establece en este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que contrate el Municipio de Comondú, Baja California Sur, al amparo de la presente autorización, deberá destinarse a financiar inversiones públicas productivas contempladas en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.



ARTICULO TERCERO.- El crédito que contrate el Municipio de Comondú, Baja California Sur, con base en la presente autorización, deberá formalizarse a mas tardar durante el ejercicio fiscal 2010 inclusive y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 144 (ciento cuarenta y cuatro) meses (12 años), contados a partir de que ejerza la primera disposición del crédito que contrate con base en la presente autorización.

Para el caso de que el crédito no se contrate y ejerza durante el presente ejercicio fiscal, los ingresos y erogaciones que deriven del financiamiento que se celebre durante el año 2010, deberán incluirse en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos correspondientes a dicho ejercicio fiscal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Comondú, Baja California Sur, para que afecte como garantía o fuente de pago de las obligaciones que deriven del crédito que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Comondú, Baja California Sur, para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera para constituir el mecanismo de garantía o fuente de pago para cumplir con las obligaciones del crédito que contrate con base en la presente autorización, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- El instrumento legal que celebre para constituir el mecanismo de garantía, podrá formalizarse a través de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumpla con las formalidades que la Ley establece, a satisfacción del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en cuyo objeto deberá facultarse al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, con el carácter de mandatario, para que realice en nombre y representación del Municipio de Comondú, Baja California Sur, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, el pago de las obligaciones vencidas no pagadas por éste con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con la contratación y disposición del crédito que formalice al amparo de la presente autorización.



PODER LEGISLATIVO

El mandato especial irrevocable para actos de dominio que se formalice para los efectos señalados en el párrafo precedente, no podrá revocarse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Municipio de Comondú, Baja California Sur, en su caso, podrá reestructurar la deuda que derive del crédito que contrate con base en la presente autorización, sin que para ello requiera nueva autorización, siempre que las modificaciones a las condiciones originales del crédito resulten favorables al Municipio y no se modifique el plazo máximo del crédito.

Cuando la modificación de las condiciones originales del crédito implique la disposición de un monto adicional, el Municipio de Comondú, Baja California Sur, invariablemente deberá contar con autorización expresa para tal efecto, expedida por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y por el Cabildo de su Ayuntamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio de Comondú, Baja California Sur, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informar a dicha dependencia sobre la situación que guarden sus obligaciones inscritas en el citado registro, de acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO NOVENO.- El Municipio de Comondú, Baja California Sur, deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda pública para cumplir con lo pactado en el instrumento que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Municipio de Comondú, Baja California Sur, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a su Honorable Ayuntamiento, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo autorizado en el presente decreto, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos y cualquier otro instrumento jurídico; así como, solicitar inscripciones en registros, entre otras.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



Guillermo Santillán Meza
DIP. GUILLERMO SANTILLÁN MEZA
PRESIDENTE

**H. CONGRESO
DEL ESTADO**

Juan Norberto Hernández Paularena
DIP. JUAN NORBERTO HERNÁNDEZ PAULARENA
SECRETARIO



PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO (faint)

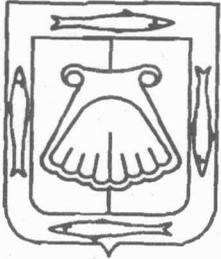
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ



PODER EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1807

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, A CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UN CRÉDITO SIMPLE POR EL MONTO Y PARA EL DESTINO QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN Y PARA AFECTAR LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO DEL MISMO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN ESTE DECRETO.

PRIMERO: Se autoriza al Municipio de Loreto, Baja California Sur, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito simple hasta por la cantidad de **\$44'000,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, más accesorios financieros, impuestos, comisiones e intereses.

SEGUNDO: El crédito que contrate el Municipio de Loreto, Baja California sur, al amparo de la presente autorización, deberá destinarse a financiar inversiones públicas productivas contempladas en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

TERCERO: El crédito que contrate el Municipio de Loreto, Baja California Sur, con base en la presente autorización, deberá formalizarse a mas tardar durante el ejercicio fiscal 2010 inclusive y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 120 meses (diez años) contados a partir de que el ejerza la primera disposición del crédito que contrate con base en la presente autorización.

Para el caso de que el crédito no se contrate y ejerza durante el presente ejercicio fiscal, los ingresos y erogaciones que deriven del financiamiento que se celebre durante 2010,



PODER LEGISLATIVO

deberán incluirse en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos correspondientes a dicho ejercicio fiscal.

CUARTO: Se autoriza al Municipio de Loreto, Baja California Sur, para que afecte como garantía o fuente de pago de las obligaciones que deriven del crédito que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

QUINTO: Se autoriza al Municipio de Loreto, Baja California Sur, para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera para constituir el mecanismo de garantía o fuente de pago para cumplir con las obligaciones que deriven del crédito que contrate con base en la presente autorización, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.

SEXTO: El instrumento legal que celebre para constituir el mecanismo de garantía o fuente de pago, podrá formalizarse a través de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumpla con las formalidades que la Legislación aplicable establece, a satisfacción del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en cuyo objeto deberá facultarse al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, con el carácter de mandatario, para que realice en nombre y representación del Municipio de Loreto, Baja California Sur, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, el pago de las obligaciones contraídas por éste con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con la contratación y disposición del crédito que formalice al amparo de la presente autorización.

El mandato especial irrevocable para actos de dominio que se formalice para los efectos señalados en el párrafo precedente, no podrá revocarse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio.

SÉPTIMO: El Municipio de Loreto, Baja California Sur, en su caso, podrá reestructurar la deuda que derive del crédito que contrate con base en la presente autorización, sin que para ello requiera nueva autorización, siempre que las modificaciones a las condiciones



originales del crédito resulten favorables al municipio y el plazo máximo del crédito no exceda 120 meses (diez años) contados a partir de que él ejerza la primera disposición del crédito que contrate con base en la presente autorización.

Cuando la modificación de las condiciones originales del crédito implique la disposición de un monto adicional, el Municipio de Loreto, Baja California Sur, invariablemente deberá contar con autorización expresa para tal efecto, expedida por este Congreso y por el Cabildo de su H. Ayuntamiento.

OCTAVO: Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio de Loreto, Baja California Sur, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

NOVENO: El Municipio de Loreto, Baja California Sur, deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda para cumplir con lo pactado en el instrumento que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

DÉCIMO: Se autoriza al Municipio de Loreto, Baja California Sur, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a su Honorable Ayuntamiento, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo autorizado en el presente decreto, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos y cualquier otro instrumento jurídico; así como, solicitar inscripciones en registros, entre otras.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

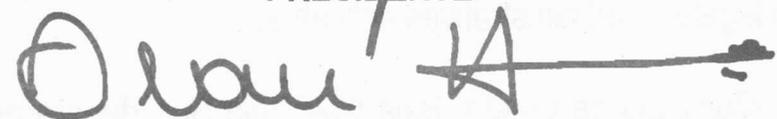
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



**H. CONGRESO
DEL ESTADO**


**DIP. GUILLERMO SANTILLAN MEZA
PRESIDENTE**


**DIP. JUAN NORBERTO HERNÁNDEZ PAULARENA
SECRETARIO**



PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

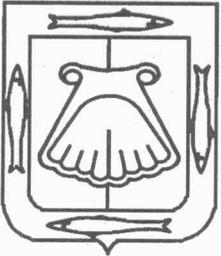


ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ



PODER EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1808

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR D E C R E T A:

SE SUSPENDE EL TRASLADO DE LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LAS POBLACIONES DE MULEGÉ, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, LORETO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE Y TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ PARA EL AÑO 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se suspende el traslado temporal de los Poderes Públicos del Estado de Baja California Sur a la población de Mulegé, Municipio del mismo nombre, el día dos de octubre del año 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se suspende el traslado temporal de los Poderes Públicos del Estado de Baja California Sur al Puerto de Loreto, Municipio del mismo nombre, el día 11 de octubre del año 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Se suspende el traslado temporal de los Poderes Públicos del Estado de Baja California Sur a la población de Todos Santos, Municipio de La Paz, el día 12 de octubre del año 2009.



PODER LEGISLATIVO

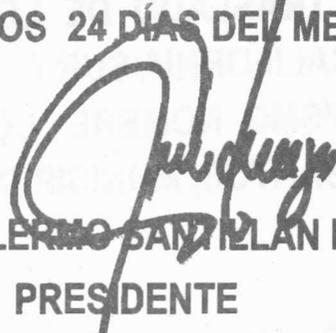
TRANSITORIOS

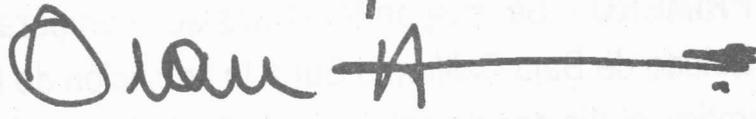
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



H. CONGRESO
DEL ESTADO


DIP. GUILLERMO SANTILLAN MEZA
PRESIDENTE


DIP. JUAN NORBERTO HERNÁNDEZ PAULARENA
SECRETARIO



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD

SISTEMA DE FORMATO UNICO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DESGLASE POR FONDO GENERAL RAMO 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EJERCICIO 2008
PERIODO REPORTADO : CUARTO TRIMESTRE 2008

TIPO DE RECURSO	PROGRAMA FONDO CONVENIO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PROGRAMADO	EJERCIDO	AVANCE%
APORTACIONES FEDERALES	FAEB	2,021,316,259.00	2,021,316,259.00	00	2,285,797,712.00	113.10
APORTACIONES FEDERALES	FAETA	41,424,207.00	40,355,169.00	40,534,403.00	39,609,224.00	98.20
APORTACIONES FEDERALES	FAFEF	126,620,611.00	126,620,611.00	126,620,611.00	126,620,611.00	100.00
APORTACIONES FEDERALES	FAIS	53,924,996.00	51,776,249.00	47,402,548.00	39,497,252.00	76.30
APORTACIONES FEDERALES	FAM	95,181,225.00	95,181,225.00	87,513,798.00	75,541,848.00	79.40
APORTACIONES FEDERALES	FASP	120,580,392.00	120,580,392.00	120,580,392.00	33,542,636.00	27.80
APORTACIONES FEDERALES	FASSA	469,555,872.00	469,555,872.00	469,555,872.00	344,395,439.00	73.30
APORTACIONES FEDERALES	FORTAMUN	199,997,739.00	197,694,075.00	197,142,550.00	187,702,848.00	94.90
	SUB-TOTAL	3,128,601,301.00	3,123,079,852.00	1,099,350,174.00	3,132,707,570.00	100.30
SUBSIDIOS	FIDELICOMISOS Y PROGRAMAS REGIONALES COMO SUBSIDIOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	12,187,999.00 34,479,624.00	12,187,999.00 33,824,717.00	12,187,999.00 33,824,717.00	12,187,999.00 32,687,535.00	100.00 96.60
	SUB-TOTAL	46,667,623.00	46,012,716.00	46,012,716.00	44,875,534.00	97.50
	TOTAL	3,175,268,924.00	3,169,092,568.00	1,135,362,890.00	3,177,583,104.00	100.30

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD

SISTEMA DE FORMATO UNICO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DESGLOSE POR FONDO GENERAL RAMO 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EJERCICIO 2009
PERIODO REPORTADO : SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2009

TIPO DE RECURSO	PROGRAMA FONDO CONVENIO	TOTAL ANUAL	INSTRUMENTADO	PROGRAMADO	EJERCIDO	AVANCE%
APORTACIONES FEDERALES	FAEB	2,108,825,684.00	1,058,210,181.00	1,181,980,412.00	1,175,985,347.00	111.10
APORTACIONES FEDERALES	FAETA	42,977,248.00	21,989,331.00	21,809,282.00	20,256,378.00	82.20
APORTACIONES FEDERALES	FAFEF	130,437,012.00	54,185,258.00	54,185,259.00	48,383,827.00	69.30
APORTACIONES FEDERALES	FAFS	87,828,344.00	35,894,582.00	31,238,727.00	8,488,818.00	23.70
APORTACIONES FEDERALES	FAM	105,759,463.00	21,351,848.00	12,087,033.00	12,087,033.00	66.80
APORTACIONES FEDERALES	FASP	138,005,076.00	94,280,271.00	94,280,271.00	.00	.00
APORTACIONES FEDERALES	FASSA	516,587,071.00	257,261,308.00	257,261,308.00	214,460,316.00	83.40
APORTACIONES FEDERALES	FORTAMUN	211,739,358.00	105,869,682.00	89,243,148.00	87,643,530.00	82.80
	SUB-TOTAL	3,321,067,266.00	1,648,922,472.00	1,752,196,440.00	1,567,293,250.00	95.10
SUBSIDIOS	FIDELCOMISOS Y PROGRAMAS REGIONALES COMO SUBSIDIOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	5,390,522.00	2,435,871.00	2,435,871.00	2,434,893.00	100.00
	SUB-TOTAL	5,390,522.00	2,435,871.00	2,435,871.00	2,434,893.00	100.00
	TOTAL	3,326,447,778.00	1,681,288,143.00	1,754,631,111.00	1,569,728,243.00	95.10

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD

SISTEMA DE FORMATO UNICO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EJERCICIO 2009
PERIODO REPORTADO : SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2009

TIPO DE RECURSO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PROGRAMADO	EJERCIDO	AVANCE%
SUBSIDIOS	5,390,522.00	2,435,671.00	2,435,671.00	2,434,993.00	100.00
APORTACIONES FEDERALES	3,321,057,256.00	1,648,822,472.00	1,752,195,440.00	1,567,293,250.00	95.10
CONVENIOS	.00	.00	.00	.00	.00
TOTAL	3,326,447,778.00	1,651,258,143.00	1,754,631,111.00	1,569,728,243.00	95.10


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD

[Handwritten signature]

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARIA DE FINANZAS
 DIRECCION DE CONTABILIDAD

SISTEMA DE FORMATO UNICO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EJERCICIO 2006
 PERIODO REPORTADO : SEGUNDO TRIMESTRE 2009

TIPO DE RECURSO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PROGRAMADO	EJERCIDO	AVANCE%
SUBSIDIOS	139,381,004.00	62,126,438.00	62,126,438.00	62,126,437.00	100.00
APORTACIONES FEDERALES	183,865,701.00	183,865,701.00	183,865,701.00	132,170,838.00	71.90
CONVENIOS	.00	.00	.00	.00	.00
TOTAL	323,246,705.00	245,992,139.00	245,992,139.00	194,297,276.00	79.00

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
 SECRETARIA DE FINANZAS
 DIRECCION DE CONTABILIDAD

[Handwritten signature]

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARIA DE FINANZAS
 DIRECCION DE CONTABILIDAD

SISTEMA DE FORMATO UNICO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EJERCICIO 2008
 PERIODO REPORTADO : CUARTO TRIMESTRE

TIPO DE RECURSO	TOTAL ANUAL	REGISTRADO	PROGRAMADO	EJERCIDO	AVANCE%
SUBSIDIOS	46,667,623.00	46,012,716.00	46,012,716.00	44,875,534.00	97.50
APORTACIONES FEDERALES	3,128,601,301.00	3,123,079,852.00	1,089,350,174.00	3,132,707,570.00	100.30
CONVENIOS	.00	.00	.00	.00	.00
TOTAL	3,176,268,924.00	3,169,092,668.00	1,135,362,890.00	3,177,683,104.00	100.30

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
 SECRETARIA DE FINANZAS
 DIRECCION DE CONTABILIDAD

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD

SISTEMA DE FORMATO UNICO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DESGLOSE POR FONDO GENERAL RAMO 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EJERCICIO 2008
PERIODO REPORTADO : SEGUNDO TRIMESTRE 2009

TIPO DE RECURSO	PROGRAMA FONDO CONVENIO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PROGRAMADO	EJERCIDO	AVANCEX
APORTACIONES FEDERALES	FAEB					
APORTACIONES FEDERALES	FAETA					
APORTACIONES FEDERALES	FAFEF					
APORTACIONES FEDERALES	FAIS	63,285,309.00	63,285,309.00	63,285,309.00	53,160,484.00	84.00
APORTACIONES FEDERALES	FAM	120,580,392.00	120,580,392.00	120,580,392.00	79,010,355.00	65.00
APORTACIONES FEDERALES	FASP					
APORTACIONES FEDERALES	FASSA					
APORTACIONES FEDERALES	FORTAMUN					
	SUB-TOTAL	183,865,701.00	183,865,701.00	183,865,701.00	132,170,839.00	71.90
SUBSIDIOS	FIDECOMISOS Y PROGRAMAS REGIONALES COMO SUBSIDIOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION	139,381,004.00	62,126,438.00	62,126,438.00	62,126,437.00	100.00
	SUB-TOTAL	139,381,004.00	62,126,438.00	62,126,438.00	62,126,437.00	100.00
	TOTAL	323,246,705.00	245,992,139.00	245,992,139.00	194,297,276.00	79.00



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD

**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.**

EDICTO:

- - - Que en el expediente número 1372/2007, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO**, promovido ante este Juzgado por **NUEVA AGROINDUSTRIAS DEL NORTE S. A. DE C. V.**, en contra de **AGRICOLA PENINSULA DE LA PAZ S. A. DE C. V.**, se dictó sentencia con fecha ocho de julio del año dos mil nueve, que en sus puntos resolutiveos a la letra dice:-----

--- PRIMERO.- Procede la vía Sumaria Civil Hipotecaria. -----

--- SEGUNDO.- La parte actora probó sus pretensiones. La parte demandada no hizo valer excepciones.-----

--- TERCERO.- Se condena a **AGRICOLA PENINSULA DE LA PAZ, S. A. DE C. V.**, a pagar a **NUEVA AGROINDUSTRIAS DEL NORTE, S. A. DE C. V.** dentro de un término de cinco días contados a partir de que quede firme este fallo, la cantidad de \$5,982,245.42 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal; más las amortizaciones de capital vencidas y que se sigan venciendo; intereses ordinarios y moratorios generados, así como los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, al igual que los gastos y costas del juicio, accesorios que se liquidarán en ejecución de sentencia.-----

--- CUARTO.- De no hacerse el pago en el término antes indicado, sáquense a remate en almoneda pública los inmuebles sobre los que pesa el gravamen hipotecario y con su producto páguese al acreedor.

--- QUINTO.- En la inteligencia de que la resolución mencionada deberá notificarse a la parte demandada de conformidad a lo que establecen los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles, es decir por medio de edictos que se publicaran por dos veces en los periódicos El debate de Culiacán y el Oficial del Estado de Sinaloa, debiendo entregarse una copia de la notificación en la Secretaría del H. Ayuntamiento, en los términos del mencionado artículo 119.-----

--- Notifíquese personalmente, así lo resolvió y firmó la C. Licenciada **ERIKA SOCORRO VALDEZ QUINTERO**, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de éste Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante el Secretario de Acuerdos con que actúa y da fe.-----

A T E N T A M E N T E

Culiacán, Sinaloa., a 25 de agosto de 2009

EL C. SECRETARIO SEGUNDO


LIC. EDGARDO ESPINOZA LIZARRAGA.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN

- - - Publicar por dos veces en el periódico Oficial El Estado de Sinaloa y El Debate de Culiacán, mismos que se editan en esta Ciudad, debiendo entregarse una copia de la notificación en la Secretaría del H. Ayuntamiento. -----

EN EL ENTENDIDO DE QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN CESION ORDINARIA DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, MISMO QUE FUE DEBIAMENTE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA EN 5 DE DICHO MES Y AÑO Y QUE SURTIÓ EFECTO APARTIR DE SU APROBACIÓN SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS PRECEDENTEMENTE Y HAGA UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE DE TAMAÑO NO MENOS DE 8 PUNTOS.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN

**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA., MEXICO.**

**OFICIO NÚMERO: 1753/2009
EXPEDIENTE NÚMERO: 1372/2007**

**A LA C.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
Presente.-**

- - - Que en el expediente número se anota al margen, relativo al juicio **Sumario Civil Hipotecario** promovido ante este Juzgado por **NUEVA AGROINDUSTRIAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, en contra de **AGRICOLA PENINSULA DE LA PAZ, S.A. DE C.V.** se dictó un auto que en lo conducente a la letra dice:-----

- - - En Culiacán, Sinaloa., a cuatro de septiembre del año dos mil nueve.- A sus autos el escrito de cuenta; téngase por presente al Licenciado **JESUS ADRIAN MEDINA RAMIREZ** en su carácter de apoderado legal de la parte actora y en cuanto a lo que solicita y atento a lo dispuesto por el artículo 123 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Sinaloa es que se ordena girar atento oficio con los insertos necesarios a la Secretaría del H. Ayuntamiento de la Ciudad de la Paz Baja California Sur para efectos de que se sirva publicar por dos veces de manera consecutiva el edicto de notificación de la sentencia de fecha 8 ocho de julio del año en curso, dictada en el presente expediente, ello en atención a que la persona moral demandada tuvo su último domicilio en aquella Ciudad; lo anterior de conformidad en lo previsto por el artículo 119 y el numeral ya invocado precedentemente ambos de la Ley Procesal en cita.- Notifíquese.- Así lo acordó y firmó el C. Juez Cuarto del Ramo Civil por ante el Secretario que da fe. -----

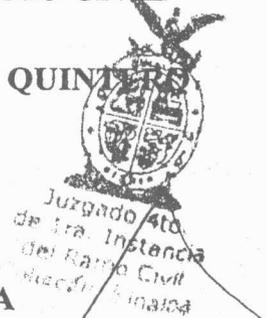
Lo que comunico y transcribo a Usted es para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----



A T E N T A M E N T E
Culiacán, Sinaloa., a 10 de septiembre de 2009.
LA C. JUEZA CUARTO DEL RAMO CIVIL

LIC. ERIKA SOCORRO VALDEZ QUINTANA

EL C. SECRETARIO SEGUNDO
LIC. EDGARDO ESPINOZA LIZARRAGA
1372-07 OFICIO-H-AYUNT-LA PAZ (elsa)



CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de **CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de comité directivo el próximo día 17 de Octubre de 2009, a las 09:00 horas, y para efectos de esta convocatoria, en el local ubicado en **ISABEL LA CATOLICA NUMERO 1915, Interior 6; COLONIA CENTRO, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur**, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Lista de asistencia, designación de Presidente de la Asamblea, Secretario, Escrutadores y declaración en su caso de estar legalmente instalada y constituida la misma.
- II. Propuesta para Aumentar el Capital Social en su parte variable y acuerdos relacionados.
- III. Designación de Delegado Especial para, en caso de ser necesario, concurra ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de las asambleas e inscribirlos en el Registro Público del Comercio.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMA CUARTA de los Estatutos Sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y votar en ella, deberán depositar cuando menos dos días antes a la celebración de la Asamblea los títulos accionarios en la Sociedad a través del Presidente del Consejo de Administración, para obtener la tarjeta de entrada que les expedirá éste, o también, bastará con que estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y recaben ante el propio Presidente del Consejo de Administración la tarjeta de admisión correspondiente dentro del plazo mencionado.

La Paz, Baja California Sur, a 30 de Septiembre de 2009.


LUIS AGUSTÍN RUFFO VELARDE
Presidente del Consejo de Administración

CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

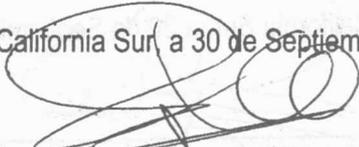
Con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de **CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de comité directivo el próximo día 16 de Octubre de 2009, a las 09:00 horas, y para efectos de esta convocatoria, en el local ubicado en **ISABEL LA CATOLICA NUMERO 1915, Interior 6; COLONIA CENTRO, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur**, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Lista de asistencia, designación de Presidente de la Asamblea, Secretario, Escrutadores y declaración en su caso de estar legalmente instalada y constituida la misma.
- II. Propuesta para decretar Dividendos.
- III. Designación de Delegado Especial para, en caso de ser necesario, concurra ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de las asambleas e inscribirlos en el Registro Público del Comercio.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMA CUARTA de los Estatutos Sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y votar en ella, deberán depositar cuando menos dos días antes a la celebración de la Asamblea los títulos accionarios en la Sociedad a través del Presidente del Consejo de Administración, para obtener la tarjeta de entrada que les expedirá éste, o también, bastará con que estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y recaben ante el propio Presidente del Consejo de Administración la tarjeta de admisión correspondiente dentro del plazo mencionado.

La Paz, Baja California Sur, a 30 de Septiembre de 2009.


LUIS AGUSTÍN RUFFO VELARDE

Presidente del Consejo de Administración

**PROVEEDORA AGRÍCOLA Y AUTOMOTRIZ
CALIFORNIANA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

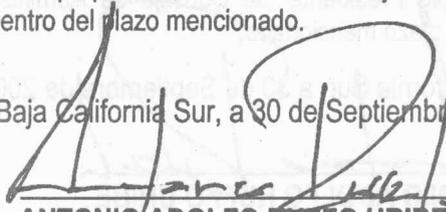
Con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de **PROVEEDORA AGRÍCOLA Y AUTOMOTRIZ CALIFORNIANA, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de comité directivo el próximo día 17 de Octubre de 2009, a las 10:00 horas, y para efectos de esta convocatoria, en el local ubicado en **ISABEL LA CATOLICA NUMERO 1915, Interior 6; COLONIA CENTRO, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur**, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Lista de asistencia, designación de Presidente de la Asamblea, Secretario, Escrutadores y declaración en su caso de estar legalmente instalada y constituida la misma.
- II. Propuesta para Aumentar el Capital Social en su parte variable y acuerdos relacionados.
- III. Designación de Delegado Especial para, en caso de ser necesario, concurra ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de las asambleas e inscribirlos en el Registro Público del Comercio.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMO SEXTA de los Estatutos Sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y votar en ella, deberán depositar cuando menos dos días antes a la celebración de la Asamblea los títulos accionarios en la Sociedad a través del Presidente del Consejo de Administración, para obtener la tarjeta de entrada que les expedirá éste, o también, bastará con que estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y recaben ante el propio Presidente del Consejo de Administración la tarjeta de admisión correspondiente dentro del plazo mencionado.

La Paz, Baja California Sur, a 30 de Septiembre de 2009.


ANTONIO ADOLFO RUFFO URIBE
Presidente del Consejo de Administración

**PROVEEDORA AGRÍCOLA Y AUTOMOTRIZ
CALIFORNIANA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

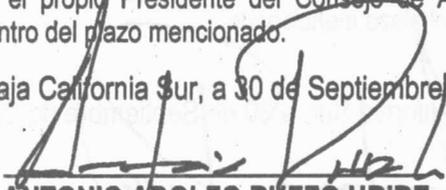
Con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de **PROVEEDORA AGRÍCOLA Y AUTOMOTRIZ CALIFORNIANA, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de comité directivo el próximo día 16 de Octubre de 2009, a las 10:00 horas, y para efectos de esta convocatoria, en el local ubicado en **ISABEL LA CATOLICA NUMERO 1915, Interior 6; COLONIA CENTRO, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur**, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Lista de asistencia, designación de Presidente de la Asamblea, Secretario, Escrutadores y declaración en su caso de estar legalmente instalada y constituida la misma.
- II. Propuesta para decretar Dividendos.
- III. Designación de Delegado Especial para, en caso de ser necesario, concurra ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de las asambleas e inscribirlos en el Registro Público del Comercio.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMO SEXTA de los Estatutos Sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y votar en ella, deberán depositar cuando menos dos días antes a la celebración de la Asamblea los títulos accionarios en la Sociedad a través del Presidente del Consejo de Administración, para obtener la tarjeta de entrada que les expedirá éste, o también, bastará con que estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y recaben ante el propio Presidente del Consejo de Administración la tarjeta de admisión correspondiente dentro del plazo mencionado.

La Paz, Baja California Sur, a 30 de Septiembre de 2009.


ANTONIO ADOLFO RUFFO URIBE
Presidente del Consejo de Administración

IMPULSORA DE TURISMO DE LA PAZ, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

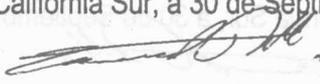
Con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de **IMPULSORA DE TURISMO DE LA PAZ, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de comité directivo el próximo día 16 de Octubre de 2009, a las 13:00 horas, y para efectos de esta convocatoria, en el local ubicado en **ISABEL LA CATOLICA NUMERO 1915, Interior 6; COLONIA CENTRO, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, bajo la siguiente:**

ORDEN DEL DIA:

- I. Lista de asistencia, designación de Presidente de la Asamblea, Secretario, Escrutadores y declaración en su caso de estar legalmente instalada y constituida la misma.
- II. Propuesta para decretar Dividendos.
- III. Designación de Delegado Especial para, en caso de ser necesario, concurrir ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de las asambleas e inscribirlos en el Registro Público del Comercio.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMO CUARTA de los Estatutos Sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y votar en ella, deberán depositar cuando menos dos días antes a la celebración de la Asamblea los títulos accionarios en la Sociedad a través del Presidente del Consejo de Administración, para obtener la tarjeta de entrada que les expedirá éste, o también, bastará con que estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y recaben ante el propio Presidente del Consejo de Administración la tarjeta de admisión correspondiente dentro del plazo mencionado.

La Paz, Baja California Sur, a 30 de Septiembre de 2009.


FERNANDO MIGUEL RUFFO URIBE
Presidente del Consejo de Administración

IMPULSORA DE TURISMO DE LA PAZ, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

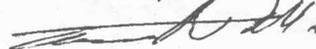
Con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de **IMPULSORA DE TURISMO DE LA PAZ, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de comité directivo el próximo día 17 de Octubre de 2009, a las 13:00 horas, y para efectos de esta convocatoria, en el local ubicado en **ISABEL LA CATOLICA NUMERO 1915, Interior 6; COLONIA CENTRO, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur,** bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Lista de asistencia, designación de Presidente de la Asamblea, Secretario, Escrutadores y declaración en su caso de estar legalmente instalada y constituida la misma.
- II. Propuesta para Aumentar el Capital Social en su parte variable y acuerdos relacionados.
- III. Designación de Delegado Especial para, en caso de ser necesario, concurra ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de las asambleas e inscribirlos en el Registro Público del Comercio.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMO CUARTA de los Estatutos Sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y votar en ella, deberán depositar cuando menos dos días antes a la celebración de la Asamblea los títulos accionarios en la Sociedad a través del Presidente del Consejo de Administración, para obtener la tarjeta de entrada que les expedirá éste, o también, bastará con que estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y recaben ante el propio Presidente del Consejo de Administración la tarjeta de admisión correspondiente dentro del plazo mencionado.

La Paz, Baja California Sur, a 30 de Septiembre de 2009.



FERNANDO MIGUEL RUFFO URIBE
Presidente del Consejo de Administración

INVERSIONES DE LA PAZ, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de **INVERSIONES DE LA PAZ, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de comité directivo el próximo día 16 de Octubre de 2009, a las 12:00 horas, y para efectos de esta convocatoria, en el local ubicado en **ISABEL LA CATOLICA NUMERO 1915, Interior 6; COLONIA CENTRO, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur**, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Lista de asistencia, designación de Presidente de la Asamblea, Secretario, Escrutadores y declaración en su caso de estar legalmente instalada y constituida la misma.
- II. Propuesta para decretar Dividendos.
- III. Designación de Delegado Especial para, en caso de ser necesario, concurra ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de las asambleas e inscribirlos en el Registro Público del Comercio.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMO CUARTA de los Estatutos Sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y votar en ella, deberán depositar cuando menos dos días antes a la celebración de la Asamblea los títulos accionarios en la Sociedad a través del Presidente del Consejo de Administración, para obtener la tarjeta de entrada que les expedirá éste, o también, bastará con que estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y recaben ante el propio Presidente del Consejo de Administración la tarjeta de admisión correspondiente dentro del plazo mencionado.

La Paz, Baja California Sur, a 30 de Septiembre de 2009.



FERNANDO MIGUEL RUFFO URIBE
Presidente del Consejo de Administración

INVERSIONES DE LA PAZ, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de **INVERSIONES DE LA PAZ, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de comité directivo el próximo día 17 de Octubre de 2009, a las 12:00 horas, y para efectos de esta convocatoria, en el local ubicado en **ISABEL LA CATOLICA NUMERO 1915, Interior 6; COLONIA CENTRO, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, bajo la siguiente:**

ORDEN DEL DIA:

- I. Lista de asistencia, designación de Presidente de la Asamblea, Secretario, Escrutadores y declaración en su caso de estar legalmente instalada y constituida la misma.
- II. Propuesta para Aumentar el Capital Social en su parte variable.
- III. Designación de Delegado Especial para, en caso de ser necesario, concurra ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de las asambleas e inscribirlos en el Registro Público del Comercio.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula DECIMO CUARTA de los Estatutos Sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y votar en ella, deberán depositar cuando menos dos días antes a la celebración de la Asamblea los títulos accionarios en la Sociedad a través del Presidente del Consejo de Administración, para obtener la tarjeta de entrada que les expedirá éste, o también, bastará con que estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y recaben ante el propio Presidente del Consejo de Administración la tarjeta de admisión correspondiente dentro del plazo mencionado.

La Paz, Baja California Sur, a 30 de Septiembre de 2009.



FERNANDO MIGUEL RUFFO URIBE
Presidente del Consejo de Administración

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.